

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

Acatlán



**LA INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES
INFRACTORES EN LOS DELITOS DEL
ORDEN COMUN**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

PEDRO ISLAS COLIN

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

LUZ MA. COLIN DE ISLAS

Lic. PONCIANO ISLAS VICTORIA

A MIS HERMANOS:

Licenciados: LUZ MARIA

ALFREDO

OCTAVIO

MARCO

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION.....	1
 CAPITULO PRIMERO.	
ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL DE LOS ME NORES INFRACTORES.....	5
a) .- Cultura Romana.	
b) .- Derecho Francés.	
c) .- Ordenamiento Jurídico en España.	
d) .- La Escuela Clásica.	
 CAPITULO SEGUNDO.	
ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.....	16
a) .- México Precortesiano.	
b) .- México Colonial.	
c) .- México Independiente; Código Penal de - 1871 y 1929.	
d) .- Codificación Actual; Código Penal de - 1931.	
 CAPITULO TERCERO.	
LA INIMPUTABILIDAD.....	38
a) .- Teoría del Delito.	
b) .- Teorías de la Inimputabilidad en Gene-- ral.	
c) .- La Inimputabilidad del Menor en el Cód <i>í</i> go Penal de 1931.	

CAPITULO CUARTO.

CAUSAS SOCIALES DE LAS INFRACCIONES DE LOS -
MENORES..... 62

- a).- Clasificación de los Menores Infracto--
res.
- b).- Causas que determinan su conducta.
- c).- Los Consejos Tutelares para Menores In-
fractores.

CONCLUSIONES..... 142

BIBLIOGRAFIA..... 146

I N T R O D U C C I O N

Cuando en la antigüedad el menor de edad ejecutaba - o trataba de ejecutar conductas antisociales o antijurídicas - era tratado como un "adulto en pequeño" y cuando realizaba con ductas antisociales se le aplicaban penas muy salvajes y, en - otra época se le procesaba ante autoridades judiciales, así -- pués, expondremos un breve panorama histórico de ello, más ade lante abordaremos el tema de la legislación de esas conductas- de menores hasta nuestros días, tratando de conocer más al res pecto; conociendo la manera de sentir, de obrar y, de esta in-- quietud, surge hasta el siglo pasado, cuando con los conocimien tos de varios tratadistas en el tema, se llega a abordar di- - chos hechos antisociales o antijurídicos.

Considerando los altos índices de criminalidad que- actualmente denotan un gran número de menores, al respecto es te fenómeno que denominamos comunmente la "Delincuencia Juve- nil" no viene siendo un problema de actualidad sino que es -- arrastrado desde varios años como lo anunciaremos más adelan- te en el presente trabajo. Los menores que cometen actos an- tisociales actúan en razón directa de la existencia de gran-- des comunidades como son las ciudades actuales, los medios ma sivos de comunicación, urbanismo, explosión demográfica, la - marginalidad, las guerras, etc.

En estos últimos años, México ha tenido un gran índice en la "Delincuencia" en la que participan menores, y para ello el Estado trata de frenar el problema tanto en una forma jurídica, como pedagógica, social y lo más importante humanamente, tomando en cuenta las experiencias realizadas por Instituciones dedicadas al tratamiento de menores infractores, aunada a los estudios que realizaron gran número de tratadistas y científicos.

En cualquier punto de la tierra, se conoce la "Delincuencia Juvenil", pero para prevenirla se trata de dar a conocer las causas que influyen al sujeto activo para que reaccione contrario a la ley, como puede ser la práctica de ideas exóticas, la incapacidad convertida en libertinaje, la educación física y moral, el abandono y así aumentan los grupos de jóvenes que no pueden convivir en nuestra sociedad.

Lo anterior constituye las bases en las cuales pretendo elaborar un somero estudio respecto a los Menores en la concerniente a las diferentes causas en las que el menor llega a delinquir sin un conocimiento pleno de su actividad, además pretendo señalar uno de los problemas que se debe tener en mente en todo momento para aprovechar cualquier circunstancia para tratar de resolver o, sino, de disminuir el gran índice de "Delincuencia", a lo que trato de referirme es, en cuanto a los padres y a la comunidad en general, mi interés -

radica con señalarles cuales podrían ser las razones morales y psicológicas, por lo cual los menores llegan a cometer actos antisociales.

Para resolver todo lo anterior se creó una Institución para responder de las necesidades o inquietudes del país en materia de tratamiento de menores que llegan a encuadrar en una de las conductas que se describen en el Código Penal, esta Institución se creó con el propósito de proteger al menor, pues no se habla de un Tribunal Especial, sino de un organismo de carácter social, el cual ejerce la tutela de los menores infractores, y que serán sometidos a un tratamiento de readaptación a través de un sistema educativo que será aplicado a determinados casos, así también tiene éste órgano una función asistencial para los menores infractores e investigar las causas por las cuales delinque, pero no para acusar lo ni juzgarlo, ni hacerlo objeto de una imputación penal, sino que para lograr dentro del aspecto jurídico la adaptación-psíquica y buena conducta del menor hacia la sociedad; debiendo aclarar que esa Institución no tiene la función preventiva de conductas antisociales o antijurídicas.

La Institución a la que nos referimos es "La Ley -- que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal" que fué promulgada el 26 de diciembre de -- 1973, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de

agosto de 1974, entrando en vigencia el 2 de septiembre de -- 1974, y al mismo tiempo se deroga "La Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales" del 22 de abril de 1941, y el Título Sexto, Capítulo Unico, artículos 119 al 122 del Código Penal de 1931.

La base Constitucional de los Consejos Tutelares se encuentra en el artículo 18, en la parte final que dice, "la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de menores infractores"-

(*)

(*) CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, XLIX Legislatura. México.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL DE LOS MENORES INFRACTORES

- a) .- Cultura Romana.
- b) .- Derecho Francés.
- c) .- Ordenamiento Jurídico en España.
- d) .- La Escuela Clásica.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN GENERAL DE LOS MENORES
INFRACTORES

Para poder realizar un trabajo sobre el estudio jurídico respecto al Derecho en General, es necesario recurrir a las raíces más importantes que han existido en cuanto a las Instituciones Legales, y por ello tendremos que analizar brevemente los antecedentes históricos que se tienen sobre la INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES INFRACTORES EN LOS DELITOS DEL ORDEN COMUN.

El Derecho Romano ha sido la base más importante para el Derecho en General, y por eso tiene una regulación para el tema que se expone.

a).- CULTURA ROMANA.- En la Ley de las Doce Tablas se establecía, de una manera determinante, la clasificación de los Menores que eran IMPUBERES, estos no tenían una responsabilidad penal y, los PUBERES: si estos menores cometían una conducta que sancionara la sociedad, la sanción era de carácter correccional.

Modestino nos dice que, "si un menor llegara a privar de la vida a otra persona se le considera como un sujeto irresponsable", (1) ya que de ninguna manera sabía lo que hacía, por lo tanto, nos dice, que no existiría el Dolus Malus.

(1) EUGENE PETIT. "Tratado elemental de Derecho Romano".

La edad en el Derecho Romano tenía tres etapas:

La Infancia, aquí el menor tiene una irresponsabilidad absoluta hasta los siete años de edad y, el próximo a la infancia era hasta los diez años y medio, en el hombre y, en la mujer era hasta los nueve años y medio; el infans no tiene capacidad de pensamiento criminal y no podía hablar aún.

La segunda etapa, es próxima a la Pubertad que comprendía hasta los doce años en la mujer y catorce en el varón, el impuber podía ser castigado.

La Pubertad, esta etapa de la edad era hasta los diez y ocho años de edad y se extendió después hasta los veinte y cinco años, también llamada la minoridad; aquí, a los menores, si cometían algún acto que se entendiera como delictuoso, se le castigaba, pero estableciéndose diferencias en la naturaleza y cantidad de pena.

En varios pueblos existía la impunidad en las primeras épocas, más aún cuando las Legislaciones no lo constataban en sus apartados por que el menor no tenía la malicia de realizar hechos delictuosos como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

Posteriormente, a manera de referencia en la Edad Media los Glosadores decían que cuando el menor haya cometido un delito no se sancionara hasta que cumpliera la mayoría de edad.

Por otra parte encontramos en otros órdenes que se admitió la irresponsabilidad del menor en el Derecho Canónico, hasta los siete años cumplidos, de esta edad hasta los catorce años se le aplicaba una sanción leve reconociendo la responsabilidad.

b).- DERECHO FRANCÉS.- En la Legislación Francesa se siguieron los antecedentes y tradiciones de los principios del Derecho Romano.

El Derecho Francés Antiguo considera al menor de -- diez años irresponsable, por cualquier conducta antisocial y no estaría sujeto a pena alguna, pero a los mayores de catorce años, si eran responsables de las conductas delictuosas. Así en el Derecho Francés, en las Costumbres de Nyel Gezincourt, - Eperlacques y Ougnies, la Carta del Establecimiento de la Comu-na de Amiens y el tratadista André Hornes en su obra "Espejo - de la Justicia", nos señalan como responsables de un delito al guardián del menor que por su minoridad no se encuentra dentro de la esfera jurídica de ser juzgado, aún cuando la víctima po día sancionar a aquel como si lo hiciera su padre o tutor.

Mouyart Le Voglans y Jousse tenían el criterio de -- que la irresponsabilidad penal de impúberes y menores era por falta de dolo.

El Código Penal Francés, decretado el 25 de septiem- bre y publicado el 6 de octubre de mil setecientos noventa y -

uno, ha constatado en sus preceptos lo relacionado a la responsabilidad penal en función del discernimiento.

"En cuanto a los Menores Infractores, en el siglo XIX, tuvo un mayor auge en la primera etapa, que se caracterizaba - por el tratamiento que tenía el menor infractor; en una segunda etapa, en el positivismo Italiano, extrae al menor del Derecho Represivo a la readaptación social de la comunidad dejando a un lado el castigo; y por último, de este desenvolvimiento, - se ve al menor infractor como un delincuente sui-generis, con psicología y reacciones a las que comprenden los adultos". (2)

"Antes de la promulgación de las nuevas leyes de varios países, se realizó la clasificación, en lo relativo a los Menores Infractores de las anteriores Legislaciones por el jurista Español Luis Jiménez de Azúa y nos precisa cuatro grupos:

Primero.- Las Legislaciones como el Código Penal - - Francés de mil ochocientos diez, Bélgica y Luxemburgo, carecen de un período de irresponsabilidad cierta y absoluta, el cual se da desde los primeros años de vida, hasta los primeros años de determinada edad, y que suscitan el problema del discernimiento.

Segundo.- Las Legislaciones de Alemania, Suiza y Tur

(2) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "El Artículo 18 Constitucional". - Edición Conmemorativa de la Constitución de 1917. Editorial U.N.A.M. 1967, p.p. 83 y 84.

quía hacen una investigación de discernimiento, cuando hay un período de irresponsabilidad cierta.

Tercero.- Los Códigos Austríacos y Noruegos pasan - de un período de irresponsabilidad cierta a uno o dos períodos de responsabilidad indudable, pero atenuada y además no - conceden el período de responsabilidad sometida al discerni-
miento.

Cuarto.- Las Legislaciones Venezolanas e Italianas - contienen un período de responsabilidad cierta, un período de responsabilidad dudosa que decide el discernimiento y otro, u otros, períodos de responsabilidad indudable pero atenuada".-

(3)

c) .- ORDENAMIENTO JURIDICO EN ESPAÑA.- En el Dere-- cho Español se tenía como causas de inimputabilidad la sordo- mudez, el trastorno mental transitorio, la enajenación mental y el MENOR DE EDAD DE DIEZ Y SIETE AÑOS, (Código Penal Espa-- ñol artículo 8, número 2, 3. En este Ordenamiento Español, - se toma en cuenta la fórmula biológica pura en la minoría de edad, pero anteriormente en otras, Legislaciones solicitaban el discernimiento entre los nueve años y quince años de edad, y se mencionaban los requisitos psicológicos de conciencia y aptitud para poder conocer el grado del hecho que consta en -

(3) Lic. ANTONIO JAIME SANDOBAL. "El tratamiento del menor en estado antisocial". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. agosto 1973, pp.3 y 4.

la Ley Penal (artículo 380).

El Menor, hoy en día, no se encuentra apartado del Derecho Penal y por lo tanto de responsabilidad o pena, sino que se encuentra en un tratamiento tutelar.

Reforma de mil novecientos treinta y dos estableció un límite de responsabilidad pero atenuada, pero lo que la pena que nos señala la Legislación no se aplica sino con uno o dos grados menor a la que se le debería aplicar conforme a la Ley (Artículo 65); de lo anterior se desliga un carácter casi inimputativo que tiene el menor de diez y seis años de edad, pero se cambia la pena por un internamiento en establecimiento de corrección, esto fué por un acuerdo de reforma de mil novecientos cuarenta y cuatro, así se trataba de educar al infractor, atendiendo al hecho y al menor (Artículo 65) y queda al criterio judicial un tratamiento educativo de los infractores juveniles, pero no es muy usual la facultad que se hace en la praxis por los Tribunales.

La explicación la encontramos cuando, temeroso el órgano judicial de que no exista fundamento a los fines institucionales de la reforma y la sanción que se da puede considerarse como una pena y no como un internamiento o régimen educativo. Si se está ante este criterio no se debe aceptar, pués ya España se ha adherido a las nuevas tendencias, tanto en aspectos penitenciarios y en cuanto aspectos de la delincuencia

juvenil se quitó el sistema primitivo correccional y queda en su lugar, el sistema de educación escolar, profesiona, técnica y talleres.

"En síntesis, la noción biológica para la minoría penal no podrá objetarse, por lo que la repercusión psicológica es indiferente desde el momento de que en todo caso se tiene a un régimen tutelar y eductivo que puede llegar a una edad adolescente.

Hoy no es aceptado el criterio del discernimiento - por arcaico y su aplicación deficiente según opiniones de especialistas". (4).

Antes de la recopilación encontramos en España preceptos en los que no se tendrá responsabilidad penal por infracciones que cometan los menores (de ambos sexos) de doce años a catorce años de edad por ser impúberes.

En algunos delitos se eximía de responsabilidad penal, por estar dentro de la edad de la infancia a los menores de diez años y medio.

Entre otros delitos se encontró una atenuación y esta se dió dependiendo a las edades que se fijaban en diferentes años:

(4) DIAZ PALOS, FERNANDO. "TEORIA GENERAL DE LA INIMPUTABILIDAD" Editorial Casa Bosch, Barcelona España, 1965, p.p. 222 a 225.

a).- En el año de mil quinientos cincuenta y dos, a la edad de veinte años.

b).- En el año de mil quinientos setenta y seis, a la edad de diez y siete años.

c).- En el año de mil seiscientos noventa y cinco, a la edad de veinte años.

d).- En el año de mil setecientos treinta y cuatro, a la edad de quince años. En una partida, del Antiguo Derecho Español, se nos hace una separación del delito de lujurias y otros, nos mencionan "no sería sujeto de acusación del yerro de adulterio ni de lujurias el menor de catorce años de edad porque no sería susceptible de pecado".

Nos señala la Ley nueve, Título primero, parte VII, si se comete el delito de matar, herir, hurtar o algún hecho semejante a estos, y el sujeto fuese menor de catorce años y mayor de diez años y medio no se le podría acusar, pero si el hecho es comprobable, se le aplicará una pena corporal leve o inferior a la que se le debería aplicar a un reo adulto; pero, si el sujeto es menor de diez años y medio no se dará entrada a ninguna acción que se hiciere contra éste.

El Derecho Romano y el Derecho Medieval pasaron sus doctrinas a los Códigos Penales de fines del siglo XVIII y principios del XIX, que establecían los principios sometidos por la Escuela Clásica del Derecho Penal.

d).- LA ESCUELA CLÁSICA.- Nos señala que, la imputabilidad es una responsabilidad real que se desprende de la voluntad de cometer y conciencia del acto, debe de haber un libre arbitrio, además, nos dice que el menor de edad en su desenvolvimiento intelectual va aunado paralelamente el desarrollo físico. La inteligencia le enseña a comparar de lo justo y lo bueno lo injusto y lo malo, si se toma este último, el acto tendrá carácter de delito y se le tendrá que imponer una sanción, en proporción a la edad.

La Doctrina Clásica es adoptada por algunos Códigos en donde nos dicen que hay un período de irresponsabilidad absoluta y, después, etapas de culpabilidad condicionada al discernimiento u otro de gran atención.

La Tesis Clásica, sobre la responsabilidad penal -- del menor, es el discernimiento el cual no es bien aceptado -- por su fórmula imprecisa. Para poder entender el significado, se observaron tres orientaciones que aportan los juristas penales en sus doctrinas.

I.- Discernimiento Moral, aquí se observa un concepto de moralidad que es defendido por Francisco Carrara, Rossi y Ortolán, lo anterior se entiende como la capacidad para poder entender el bien del mal, lo justo de lo injusto.

II.- Discernimiento Jurídico, esta tesis es sostenida por el jurista Von Liszt, aquí el menor debe entender lo -

que es legal o ilegal, el conocimiento del acto, la responsabilidad y consecuencia penal, como así también la capacidad de comprender su punibilidad.

III.- Discernimiento Moral y Jurídico, el jurista Haus nos habla de esta tesis indicando, que hay dos delitos, -- unos naturales e inmorales, que tratan del discernimiento de lo justo y lo injusto y, los segundos, son los delitos positivos o de simple conveniencia política que son aquellos en donde se tiene la facultad de comprender la ilegalidad de tales hechos.

Hay otras orientaciones que nos ofrecen los juristas, y es el discernimiento Social, la Legislación Clásica ha olvidado este discernimiento por las reformas, pero se han -- transformado en un concepto social. Esto depende de los intereses aunados de la sociedad y al niño, no es problema de inteligencia o psicológico, sino más bien de educación como lo admite y es partícipe de este criterio, el jurista Garraud, -- quien afirma que tiene "su desarrollo en el carácter e instintos del menor además en el medio social en que vive". (5)

(5) Ponencia Lic. ANTONIO JAIME SANDOVAL. "El tratamiento del Menor en el estado antisocial". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, México, D.F. Agosto-1973, p'p. 2,3,4 y 5.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

- a).- México Precortesiano.
- b).- México Colonial.
- c).- México Independiente; Código Penal 1871 y 1929.
- d).- Codificación Actual; Código Penal de 1931.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

En el Derecho Mexicano se encuentra un panorama en lo referente a la INIMPUTABILIDAD DE LOS MENORES, como lo veremos en el pueblo Azteca principalmente, y en el pueblo Maya, un poco más adelante en la época Colonial. Se exponen en este capítulo las Legislaciones que influenciaron a las Instituciones Nacionales para legislar sobre los menores infractores.

En la época Independiente, después de romper relaciones México con España, los legisladores mexicanos aportan preceptos importantes, dando por terminado la pena de azotes, en el Código de mil ochocientos setenta y uno, encontramos hipótesis de Inimputabilidad en razón de la edad, se hacen proyectos para la protección del menor infractor como es el de mil novecientos doce, del que no se llegó a su promulgación.

El Código Penal de mil novecientos veintinueve, se regresa a un Derecho Represivo, en donde el menor infractor se le da un carácter imputable y se le aplica penas a éste como a los adultos, pero hasta mil novecientos treinta y uno, se da un paso adelante en lo referente a las sanciones de los menores infractores por que se trata de reeducar y readaptar al menor y el Estado no seguirá fungiendo como autoridad sancionadora, sino como autoridad frente a estos infractores --

pero con carácter de readaptador social.

a).- MEXICO PRECORTESIANO.- En lo que se refiere a esta época, es necesario analizar las Instituciones que resultaron en la cultura Azteca, por ser ésta la base de la cultura que se desarrolló en el Valle de Anáhuac.

La Costumbre era el factor importante para el Derecho de la época prehispánica o precolonial del Imperio Mexicano, los Aztecas no tenían un Derecho escrito sino que se basaban en la costumbre y, sus normas eran transmitidas por los legisladores de generación en generación. Para poder llegar al conocimiento de estos ordenamientos es necesario apoyarnos en los historiadores, como lo es el Señor Licenciado Carlos H. Alva, quien hace una codificación de la Triple Alianza formada por los pueblos de México, Alcolhuacán y Tlacopan.

Los preceptos que hace el Licenciado Carlos H. Alva son:

"Artículo 82.- Los plebeyos, los nobles, así como los miembros de la familia real se les podrá aplicar las leyes penales en igualdad.

Artículo 83.- Los delitos podrán ser por negligencia, culposos e intencionales.

Artículo 85.- Son atenuantes de la penalidad: primero.- Cuando la víctima o sus familiares perdonan al que co

ahorcadura se aplicará al que cometa el delito de incesto". -

(6)

Veremos que en la codificación hecha por el historiador Carlos H. Alva nos señala que los Aztecas dejaban fuera del ámbito de responsabilidad penal a los menores de diez años de edad.

En la obra "Derecho Penal Mexicano" (7) el juriscónsul Raúl Carrancá y Trujillo, se hace la consideración de - que en la cultura que predominó en la Tenochtitlán, a los menores infractores de diez años de edad, no se les castigaba -- por los actos delictuosos que cometían".

"Los Aztecas tenían como límite la mayoría de edad - a los quince años, en la época criolla se consideró de dieciocho años". (8)

Al iniciar el estudio de la legislación precortesiana encontramos que los historiadores se interesan más por el Derecho Penal Azteca ya que la penalidad que aplicaban a los menores infractores eran muy severas y las catalogaban de sangrientas por que no había una igualdad entre la pena y el de-

(6) BUENTELLO V. EDMUNDO. "Algunas reflexiones sobre la delincuencia infantil azteca". Criminalía XIX, p.p. 450 a 457. Tomado del Lic. Carlos H. Alva.

(7) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Parte General Tomo I-II, Tercera Edición, México, D.F. 1960.

(8) BUENTELLO V. EDMUNDO. "Algunas reflexiones sobre la delincuencia infantil Azteca", Criminalía XIX, p.p. 450 a 457, Tomado del Lic. Carlos H. Alva.

lito.

"En el Pueblo Azteca se comprendía a la pena de muerte como un castigo común; si el menor robaba diez mazorcas se le aplicaba la pena de muerte, al igual al que sustrajera una calabaza en donde se guardaba el tabaco o el que hurtara alguna cosa en el "Tianguis"; se le aplicaba la pena de muerte a palos, en un lugar público, al joven que se le sorprendiera de linquiendo, y si es mujer se le aplicaba la pena de muerte a pedradad". (9).

Al niño que tuviera menos de diez años se le consideraba totalmente irresponsable. La minoría de edad se toma en cuenta porque era atenuante o excluyente de responsabilidad penal según sea el caso.

Las sanciones eran tan graves en la mentira y la desobediencia en la edad de la educación. Cuando al menor no se le podía corregir, se vendía para ser esclavo, y también se sancionaba la embriaguez, la falta de respeto hacia los progenitores o mayores con la pena de la esclavitud.

Los padres no tenían sobre sus hijos el derecho de vida o muerte, pero sí se podía sancionar como era en el Derecho Primitivo para la corrección de éstos.

Derecho Maya.- Este pueblo marcaba, como atenuante -

(9) T. ESQUIVEL OBREGON. "Apuntes de la Historia del Derecho en México".

cometió el delito, la penalidad será inferior a la señalada, -- siempre que se trate de homicidio o adulterio, segundo.- Por MENOR DE EDAD. Tercero.- La embriaguez total, salvo se trate del delito de adulterio.

Artículo 86.- No habrá responsabilidad penal cuando se tiene una edad menor a la de diez años al tiempo en que se cometió el delito.

Artículo 116.- Tendrá pena de muerte a garrotes, -- cuando los jóvenes de ambos sexos se embriaguen.

Artículo 122.- Las mujeres que se dediquen a la -- prostitución no serán sancionadas, sino que se les quema el -- cabello o se les cubre de resina para poder distinguir las.

Artículo 126.- La mentira será sancionada en la mu- -- jer y el hombre, cuando éste se encuentre en edad de educa- -- ción, con cortadas y rasguños en los labios del mentiroso y -- que la mentira haya tenido una consecuencia grave.

Artículo 132.- Cuando una mujer dedicada al templo- -- o una mujer educada se le sorprenda platicando clandestinamen -- te con un hombre se le aplicará la pena de muerte.

Artículo 133.- Se sancionará con pena de muerte, a -- los homosexuales y al sujeto, activo será empalado y al suje- -- to pasivo se les extraerá las extrañas por el orificio anal.

Artículo 134.- Tendrá sanción de muerte a garrotes -- la mujer homosexual.

Artículo 138.- El que falte al respeto a sus progenitores por injurias, amenazas o golpes, perderá el derecho de heredar, así como sus descendientes de estos, y tendrán la pena de muerte.

Artículo 139.- Serán castigados con pena de destierro temporal a los príncipes o nobles que se conduzcan con --arrogancia respecto a sus progenitores.

Artículo 143.- Las penas que se hacen mención en el precepto anterior serán realizadas por sus padres.

Artículo 144.- Se les aplicará la pena de muerte a los hijos de los Señores y miembros de la nobleza que se conduzcan con maldad.

Artículo 145.- Los plebeyos serán sancionados con -- la esclavitud y con la muerte por ahorcadura si son nobles, a los hijos que vendan las tierras o bienes de su padre sin su consentimiento.

Artículo 148.- Se les pintará los brazos, muslos y --orejas, así también se les cortará el cabello a los jóvenes -- tanto a mujeres como hombres viciosos y desobedientes.

Artículo 171.- Al que venda a un niño extraviado o -- esclavo y al que venda como esclavo a un niño libre, será san-- cionado con la esclavitud y confiscación.

Artículo 203.- La pena de muerte por garrotes o --

del delito de homicidio, a la minoría de edad. El menor pasaba a ser esclavo de la familia de la víctima, con un fin de sustituir a éste con la fuerza de trabajo el daño causado a la familia que era responsable pecuniariamente.

b).- MEXICO COLONIAL.- En la Nueva España se crearon Instituciones Jurídicas que rigieron a la comunidad de este territorio el cual fué influenciado por las Leyes Españolas.

La Novísima Recopilación y las Leyes de Indias Fueron los ordenamientos jurídicos que resaltaron más en esta época. En el libro XII, de la Novísima Recopilación encontramos la tipificación de los delitos, las penas y la misma se aplicó con una gran efectividad en la Nueva España. La Novísima Recopilación y la Ley de las VII, Partidas mencionan una irresponsabilidad completa de aquéllos menores que habían cumplido diez años y medio de edad (se dirigían a los grupos indígenas porque se les consideraba como animales) y a los que todavía no llegaban a la edad de diecisiete años, tenían una culpabilidad atenuada (no se le aplicaba en ningún caso la pena de muerte a los menores de diecisiete años de edad).

Por razón de un delito cometido por un menor de edad, la responsabilidad penal podía ser atenuada o excluyente, como se nos señala en la Novísima Recopilación una atenuante en el delito de hurto por razón de la minoría de edad pe--

nal.

c).- MEXICO INDEPENDIENTE.- El Código Penal de mil ochocientos setenta y uno y mil novecientos veintinueve: Una vez consumada la Independencia, se rompen las relaciones entre México y España, pero la influencia que dejó este último Estado por sus instituciones, Legislaciones y juristas fué la base de la Legislación Mexicana.

Los primeros precursores de las Instituciones Legales Mexicanas, suprimieron en el Derecho Penal la severidad de las sanciones que se aplicaban a los menores que cometieran un delito, en el año de mil ochocientos trece, del día diecisiete de agosto y septiembre dieciocho, se suprime la pena de azotes, aun en los Colegios y Casa de Corrección (en mil ochocientos veinticuatro se expidió el primer reglamento para las Casas de Corrección, de los menores infractores y el cual contenía garantías y prerrogativas para el menor que había delinquido). La vagancia fue considerada en el período de transición a la Independencia como un delito, pero después la minoría de edad, fué tomada en cuenta como un atenuante de la pena por ley del tres de marzo de mil ochocientos veintiocho.

En el año de mil ochocientos cincuenta y tres, salió un decreto con el que se da un gran avance en la legislación mexicana, creando el Patronato de la Asistencia del Menor, para cuando el menor infractor culminara los estudios en

la escuela correccional, en esa misma época, desaparece la --
responsabilidad del menor de diez años y medio y, de esta edad
hasta los dieciocho años, la sanción será aplicada de una ma--
nera correccional.

El Código Penal promulgado en el año de mil ocho- --
cientos setenta y uno, previó dos hipótesis de inimputabili--
dad en cuanto a la edad; la minoría de nueve años, en la que
se encontraba una presunción juris et de jure de falta de dis--
cernimiento; y, los mayores de nueve años de edad, pero meno--
res de catorce años, que haya delinquido y se tenga una pre--
sunción juris tantum, de haber cometido un acto antisocial, --
sin el discernimiento de conocer lo bueno y lo malo del acto,
arrojaba sobre el acusado la carga de la prueba desvirtuadora
de la presunción (Artículo 34, 5a. y 6a.)

Cuando el menor inimputable comete un acto que en--
tra en el ámbito de la ley penal, trae consigo medidas de se--
guridad como es la reclusión preventiva, que será en Institu--
ción de Educación Correccional, que se encuentran constatadas--
en el artículo 94 del mencionado ordenamiento. Para los meno--
res de catorce años, pero mayores de nueve años de edad, la --
reclusión era forzosa y condicionada según el criterio que te--
nía la persona que estaba al cuidado de educar al menor, o la
magnitud del acto antisocial ocasionado, por los menores de --
nueve años de edad (Artículo 157).

El artículo 92, fracción VII, del citado código nos marca una pena específica que es, el internamiento en establecimiento de corrección penal, a los menores infractores que cometían una violación a la Ley Penal con discernimiento.

En el artículo 127, nos manifiesta que la reclusión llevaba aunada una pena y educación física y moral, la duración de esta reclusión sería menor a la pena que le correspondería a un delincuente adulto (artículo 224 y 225), los menores al haber cometido un delito con discernimiento quedan sujetos a una consideración de imputabilidad disminuida, y abarcaba a los mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad (artículo 225).

El proyecto de Reforma de mil novecientos doce, no varía el sistema que tenía la legislación de mil ochocientos setenta y uno, pero suprime la mención del acusador en el artículo 34, fracción IV, y añade la educación intelectual en la cual menciona el artículo 127, que nos dice acerca de la reclusión en Instituciones de Corrección Penal.

Miguel S. Macedo y Mariano Pimentel señalaron que debería de elevar a catorce años de edad la irresponsabilidad absoluta, y a los infractores de catorce años y dieciocho años de edad estarían a prueba de discernimiento (10).

(10) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano" Editorial U.N.A.M., 1968, p.p.38.

Pero nunca se pudo lograr que el citado proyecto sobresaliera.

Macedo y Pimentel nos ofrecen otros proyectos, el cual era: "los menores que cometan faltas levisimas se les -- tratará de suprimir la pena, ya que la reclusión en Casas Correccionales no funcionaba, se proponía que siempre se estuviera a favor del menor en los casos de duda del discernimiento; también se contaba como factor importante de adoptar una tutela moral de la sociedad para guiar a los menores sobre -- una educación que acepte la sociedad y no adoptar una represión penal". (10 bis)

En el Código Penal de mil novecientos veintinueve, en su articulado precisa, en una forma tajante, la imputabilidad penal del menor infractor y llega a aplicar en determinados casos la pena de los adultos y los menores, como fué en el caso de "Las Sanciones Complementarias", y también se consideró que si los menores de dieciseis años de edad, cometen un delito quedarán a cargo del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que se dedicava a aplicar las sanciones de carácter educativo que trataría de guiar al menor por un buen camino.

Esta Legislación, tenía como característica que, el

(10 bis) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, "La imputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano" Editorial U.N.A.M., 1968, p.p. 38.

menor delincuente que llega a encuadrar dentro de la Ley Penal, se consideraría como responsable socialmente.

Posteriormente se instituyeron los Tribunales que tenían a su cargo conocer la problemática de los menores y difundir la educación entre éstos. No hay un procedimiento específico adecuado para los menores, los tribunales nos señalan un procedimiento a seguir a lo igual que a los adultos, por que se apegan a las normas constitucionales en lo tocante a la detención, formal prisión, función del Ministerio Público, careos instrucción penal y libertad caucional.

Se aplica distintos tratamientos a los menores infractores de dieciseis años de edad, pero la inimputabilidad no se llegó a reconocer como aspecto negativo de la imputabilidad no se llegó a reconocer como aspecto negativo de la imputabilidad. Se aplicaban sanciones que se les daba a los adultos, a los menores de dieciseis años (Artículo 71) y además, se estableció que las sanciones que se aplicaban a los menores eran de igual magnitud como las que se les aplicaba a los adultos (Artículo 181). Esta legislación no aceptó que salieran del ámbito jurídico penal los niños y adolescentes.

d).- El Código Penal de mil novecientos treinta y uno, da un avance y con un gran sentido humanista en cuanto a los menores, en comparación del Código de mil novecientos, además, eleva la minoría de edad a dieciocho años en lo que

respecta a la responsabilidad.

Este Ordenamiento, prevee en cuanto a los menores, - no se tomará como castigo por la comisión de un acto ilícito, - sino tratar de reeducar y tener una política de tutela del menor infractor.

Para poder llegar a obtener resultados satisfactorios, los legisladores se plantearon problemas de constitucionalidad, entre otros: ¿Se podrá restringir la libertad de los menores infractores, aplicando medios distintos a los que ordenan los preceptos jurídicos en los artículos 16, 19 y 21 de la Carta Magna, y no tomando en cuenta a los menores delincuentes como "procesados" ni objeto de una acción penal?, ¿Podrán afectar al menor en su persona si el tribunal atañe en cuanto a sus garantías individuales?.

Ante esta problemática se obtuvo la aprobación de -- nuestra máxima autoridad que fué la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió por mayoría de votos, el amparo -- que se promovió por el menor Ezequiel Castañeda, el cual causó ejecutoria y se tomó el criterio de que el Estado tendría que -- fungir con un carácter social, y no como antes, ejercía sus -- funciones como una autoridad frente a los menores.

De lo anteriormente expuesto, se podrá analizar por los preceptos del mismo ordenamiento.

El artículo 119 dice: "los menores de dieciocho años

de edad que cometan infracciones a las leyes penales serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección - educativa". (11).

En el Código Penal a que nos estamos refiriendo comprende en el capítulo VI, del libro primero, lo que venimos explicando y el legislador trato de analizar la pena que anteriormente se venía aplicando a los menores y optó por tomar un criterio de readaptación y reeducación del infractor.

Este precepto del Código Penal, nos dice que se deberá internar al menor que rebase el límite de la ley penal, - y en sus siguientes artículos nos da las clases de reclusión - a la que se someterá el menor: Reclusión domiciliaria, escolar, en hogar honrado, patronato o institución, locales médicos, establecimientos especiales para la educación y educación correccional, (artículo 120), para ello los Consejos Tutelares para Menores Infractores, se interiorizan en cada uno de los problemas que se suscitan con los menores infractores, - para conocer la personalidad real del menor y su edad, así como también las influencias que tuvo para realizar el delito - y el delito mismo.

La fijación de la mayoría penal, que es de dieciocho años de edad, es más fácil por la determinación pericial,

(11) Código Penal del Distrito Federal, de 1931, Editorial Porrúa, Ed. 1978.

ya que se ve el desarrollo dentario y somático. No se acepta la evolución de la mínima edad de responsabilidad penal, además de las razas que tienen características individuales de precocidad.

El acrecentamiento de la precocidad delictual ha sido observado por la criminología contemporánea. La edad de dieciocho años, resulta para unos juristas, muy elevada, si se trata de acabar con la delincuencia, por lo menos, en los actos que están típicados en la Ley Penal. Se encuentra una solución que tiene carácter mediador, que es hacer un estudio individual a los infractores que tengan la edad entre los dieciseis y los dieciocho años, para tener un conocimiento del individuo si su acto se realizó con la capacidad de querer y entender. Pero si en los delitos que cometa el infractor faltare dicha capacidad se tendrá en juego una medida asegurativa, en cambio, si la capacidad antes mencionada se da, se tomará las medidas para la aplicación de la pena.

"El Código Penal de mil novecientos treinta y uno, se encarga de la regulación de las consecuencias jurídicas de las conductas antisociales del menor, ya que mejor sería legislar sólo su inimputabilidad, porque la ley penal para los menores no se puede encuadrar en el Código Penal" (12).

(12) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "La Inimputabilidad en el Derecho Penal Federal Mexicano". Editorial U.N.A.M. 1968, -- p.p. 50, 51 y 52.

"El Anteproyecto de mil novecientos cuarenta y nueve, fué una alternativa para ofrecer al Tribunal para Menores Infractores un tipo de libertad vigilada (artículo 110, fracción VII) e introduce la palabra "reclusión" (artículo 111).- Este proyecto encuadraba a los menores infractores en los preceptos penales, lo cual fué criticable entre otros autores".- (13).

El Anteproyecto de mil novecientos cincuenta y ocho, determina inadecuadamente a los delincuentes juveniles en el Título VI, del Libro Primero, pudiendo considerarlos inimputables, esto es, apartarlos del Derecho Penal por obra de una presunción juris et de jure de inimputabilidad y resulta si razón un anteproyecto en el que se trató de cambiar a fondo, la legislación penal vigente.

"El artículo 98, de la legislación penal, es aceptable al encargar al órgano Ejecutor de Sanciones y no así a la autoridad judicial, la decisión de traslado del menor infractor que haya cumplido la mayoría de edad penal a otra institución para delincuentes mayores de edad" (14).

En el anteproyecto del Código tipo de mil novecientos sesenta y tres, prevee en dos artículos el 107 y el 108, del Título VIII, del Libro Primero en el tema relativo a la -

(13) GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Ob. Cit., p. 66.

(14) *Ibidem.*, p.p. 74 y 75.

minoridad de edad.

Considero que se queda sin efecto las medidas de seguridad para menores y la regulación accesorias en la referente al menor, que ha cometido una infracción a la legislaciónpenal. A nuestro parecer no es aceptable lo que señala el -- proyecto, en cuanto a la reducción de la mayoría de edad pe--nal de diecisiete años, haciendo mención que en la actualidad hay una aceleración de precosidad delictuosa, así como tam-- bién un desarrollo mental, y esto puede ser una forma de aca-- bar con las causas de la delincuencia de menores, mejorando -- así las medidas de seguridad tutelar sin tomar en cuenta la-- minoridad penal.

La necesidad de diversificar el tratamiento penitenciario mediante la clasificación e individualización, en una forma que nos ofrece la penología moderna y las tesis que no comparten esta forma, se encuentra la edad; no sería acepta da la promiscuidad carcelaria que aqueja a las prisiones.

El redactor del Anteproyecto, que se comentó, elabo ró su artículo 108, en donde remite a la Ley de Ejecución de Sanciones, el Régimen penitenciario especial referente a los infractores de diecisiete a veintiun años de edad.

Ahora bien, estos proyectos pueden llegar a ser una ley ejecutiva, pero no sería adecuado incertarlos en el Código Penal. "Si el Derecho Penintenciario está avanzando en la doc

trina hacia la autonomía, las leyes ejecutivas se tendrán que descartar de los Códigos Represivos, para integrar en forma sistemática, ya sea sólo de las privativas de libertad o en sentido amplio. Esta tesis no sólo ha sido aceptada por la Legislación de Veracruz, Sonora y el Estado de México que tiene preceptos ejecutivos, sino también por el anteproyecto de mil novecientos cincuenta y ocho, además éste no hace mención en lo relativo a ejecución de penas, así las cosas no las reconocemos como positivas para el régimen penitenciario, por más que este correcto el contenido del precepto". (15).

En la Legislación de mil novecientos treinta y uno, sigue el criterio de varios países, en el sentido de que se toma en cuenta la inimputabilidad del menor, y consagra así la eximente, de acuerdo con la fórmula biológica pura, a diferencia que otros reclaman, en ciertas edades, el juicio sobre el discernimiento del menor al cometer una infracción.

En el artículo 119 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, de mil novecientos treinta y uno, exime de una responsabilidad penal a los infractores menores de dieciocho años de edad.

Así encontramos dos supuestos de inimputabilidad en el Código de Martínez de Castro que son: "La minoría de nueve

(15) Idem., p.p. 80, 81 y 82.

años, en la que se encuentra la presunción *juris et de jure* de falta de discernimiento y, el segundo, sería los infractores - de nueve años hasta los catorce años de edad, y se establece - una presunción *juris tantum* de haber cometido una infracción - sin la capacidad de querer y entender para tener el conocimiento de la ilicitud del comportamiento del menor (artículo 34, - fracción V y VI). Se trató de elevar la edad de la inimputabi - lidad absoluta a los catorce años de edad, además, los infracto - res entre la edad de los catorce y dieciocho años estarían en - estudio sobre el discernimiento, ello fué propuesto en mil nove - cientos doce por un proyecto de Miguel S. Macedo y Mariano Pi - mentel" (16).

La Ley Villa Michel, que entró en vigor el primero - de octubre de mil novecientos veintiocho, conocida como la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el - Distrito Federal; en ella declaró irresponsable a los menores - de quince años de edad, además explica la determinación de las medidas a las que se someterán éstos sujetos para su correc - ción y educación, atendiendo a su personalidad, para esto se - dió carácter tripartita al Tribunal para Menores Infractores, - profesor-psicólogo-médico. El Código de Almaraz, nos señala - la edad de dieciseis años para aplicar varios tratamientos en -

(16) Idem., p. 38.

el menor que haya cometido una infracción a la ley penal, y no se le podría declarar inimputable.

Se reconoce, frecuentemente por el Derecho Penal, como excluyente de minoridad, la edad de dieciocho años como máximo, también la de dieciseis años.

En la actualidad hay Códigos en donde, no contiene ningún capítulo o precepto sobre menores y por eso se entiende que, al menor o el adolescente, quedan fuera de la esfera del derecho Penal.

"En la doctrina contemporánea, ha dejado de aplicarse en lo referente a los menores infractores dando prioridad al sistema de naturaleza tutelar y educativa, por lo tanto, -- tiene un derecho protector de los menores así como también sus medidas sustantivas, procedimientos y órganos jurisdiccionales propios" (17).

Expondremos un breve comentario sobre el Código de Justicia Militar que fué promulgado en el año de mil novecientos treinta y tres: para que se pueda excluir al menor del Derecho Penal Militar, es necesario apartarlo del servicio de las armas, por que su mente es suceptible de tener malas influencias por parte de los adultos, no se admitiría por el de-

(17) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "El artículo 18 Constitucional", -- Edición Conmemorativa de la Constitución de 1917. Editorial U.N.A.M., 1967, p.p. 105.

recho castrense la existencia de preceptos y jurisdicción tutelar del menor en el ejército y, no se armonizaría con los motivos y características del Derecho Tutelar de los Menores-Infractores, ya que los componentes del ejército no ejercen su voluntad política como ciudadanos sino que, empuñan un fusil y si no, otros armamentos que son desarrollados por la disciplina militar.

Los menores de dieciocho años de edad, así como los mayores de edad, en el ejército, están en el régimen de la Ley Penal Militar con desigualdad. Se toma en cuenta que aquí, los menores están protegidos por una inimputabilidad disminuida, en lo cual no cabe el discernimiento y la sanción de pena corporal que se aplica a los menores infractores, se cambia, ipso jure, a menor grado, a la que se le debería aplicar a un adulto (Artículo 153), así mismo se le considera al menor en este ordenamiento como un medio-adulto, además de calificarlo como un delincuente.

"Se puede favorecer al infractor, cuando el juzgador cambia la pena (artículo 173) y esta facultad, se le otorga al órgano jurisdiccional correspondiente para ejercerlo o no" (18).

(18) GARCIA RAMIREZ, Idem., p. 61.

C A P I T U L O I I I

LA INIMPUTABILIDAD

- a).- Teoría del Delito.
- b).- Teorías de la Inimputabilidad en General.
- c).- La Inimputabilidad del Menor en el Código en 1931.

LA INIMPUTABILIDAD

Antes de entrar de lleno al tema al que se hace mención tendremos que referirnos al concepto del delito pues, no podemos referirnos a una definición exacta que tenga carácter universal por que cada Estado tiene un diferente modo de ser por las necesidades de la época y, en algunos lugares pueden ser delictuosas las situaciones y en otros no.

Tendremos que encuadrar, al concepto del Delito, en una materia del Derecho, en la del Derecho Penal", en el cual es una rama del Derecho Público Interno que se refiere al concepto que estamos tratando de definir, como también las penas y las medidas de seguridad que tienen un fin, que es la conservación del orden social" (19).

La palabra Delito viene del verbo latin DELINQUERE, que quiere decir apartarse del buen camino, abandonar.

Nuestra legislación penal positiva, en su precepto 7 da una definición del Delito, diciendo que "es el acto u omisión que sanciona las leyes penales".

La creación del delito tiene un procedimiento que se le reconoce como INTER-CRIMINIS, esto es, cuando el delito se está gestando como idea o tentación en la mente hasta que se llega a su consumación, dicho de otra manera, el delito na

(19) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos elementales del Derecho Penal". Capítulo I, Pág. 19, Ed. 1971.

ce como idea en el individuo, después de una etapa interna se exterioriza, a esta etapa se le conoce como una etapa interna, y la consumación se entenderá como la etapa externa.

La etapa interna esta compuesta, por una idea criminosa, deliberación y la resolución. La primera fase se da en la mente humana para delinquir, si es aceptada la idea; seguirá la segunda fase, que es la deliberación, aquí, la idea delictuosa será analizada en sus pros y contras, se debate la fuerza moral, religiosa y social con las ideas criminosas; la fase tercera será un propósito firme en la mente, después de haber decidido llevarlo al exterior.

La segunda etapa es la ya mencionada, externa, que está compuesta por fases de manifestación, preparación y ejecución (tentativa o consumación).

La primera fase se da exteriormente, como idea o --pensamiento y anteriormente, se encontraba en la mente del --individuo, por ejemplo, en la legislación penal positiva encontramos constatado en el precepto 282, en donde nos muestra un delito cuyo tipo se agota con la manifestación ideológica y el cual dice "...al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor o en sus derechos..."; la manifestación tipifica el ilícito, aunque generalmente no forma un --delito, hay una garantía en nuestra Carta Magna en donde nos dice que "La manifestación de las ideas no será objeto de nin

guna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso - de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La segunda fase es intermedia, entre la manifestación y la ejecución el jurista Sebastián Soler la define como aquellas "actividades por sí misma insuficientemente para dar a conocer su vinculación con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien jurídico dado" (20).

Esta fase nos muestra la decisión de delinquir; el jurisconsulto Cuello Calón, nos dice "que cuando se encuentra en una segunda etapa no se puede considerar como una violación a los preceptos penales, por que el delito no es real sino que es un delito en potencia y, en los actos preparatorios no hay hechos materiales que se internen en la esfera de la tipicidad del delito.

La tercera fase es la ejecución del delito, pero esta tiene dos aspectos: el primero se encuentra en un principio de ejecución y, por consecuencia, en el tipo. Para el jurista Sebastián Soler, la tentativa estriba en iniciar la acción principal en la que consiste el delito.

(20) SEBASTIAN SOLER, "DERECHO PENAL ARGENTINO" Edición 1953- Buenos Aires, Tomo II, pág. 216.

Tentativa es "la ejecución incompleta de un delito" (21).

El Lic. Castellanos Tena, nos ofrece una definición de la tentativa más acertada diciendo "los actos ejecutivos - encaminados a la realización de un delito si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto", (22) o sea la voluntad del individuo no fué alterada por causas de él mismo - sino que fué ajeno a la voluntad de éste.

"La consumación, es la ejecución que reúne todo los elementos genéricos y específicos del tipo legal". (23).

Después de haber estudiado como nuestra legislación penal define al delito, con un estudio que pretende sea jurídico formal y de señalar los procedimientos que se dan para - que surjan en la mente del individuo un acto ilícito, pasaremos a analizar lo referente a la Teoría del Delito y sus elementos esenciales para que exista el mismo, así como también los diferentes criterios que se adoptan por las escuelas que estudian la Teoría del Delito.

a).- LA TEORIA DEL DELITO.- Es uno de los temas más debatidos e importantes del Derecho Penal, considerando las doctrinas existentes con relación a cada uno de los elementos

(21) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito". Editorial A. Bello, Caracas 1945, pág. 595.

(22) CASTELLANOS TENA, Ob. Cit., pág. 257.

(23) Idem.

del ilícito penal.

En cuanto al estudio jurídico esencial del delito, - existen dos sistemas principales, el Totalizador o Unitario y el Analítico o Atomizador, ambos nos conducen a diferentes soluciones, en cuanto a la integración del delito; según el primer sistema no puede dividirse, ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. Nos menciona el jurista Antolisei "que, para los participantes de este criterio, el delito es considerado como un bloque monolítico, el cual se dan aspectos variados, pero no pueden ser fraccionables"; el segundo sistema estudia el delito por sus elementos constitutivos sin dejar de negar que estos integran una unidad. De todo esto Antolisei acierta en el sentido de que, "el análisis no es la negación de la unidad, sino un medio para realizarla y mal acertado de sostener una consideración analítica" (24).

Uno de los problemas principales de la Teoría del Delito consiste en resolver las interrogantes de cuantos elementos está compuesto y, acertar los efectos de cada elemento del mismo que tiene sobre su estructura, teniendo en cuenta, especialmente, el concepto de la culpabilidad y de la acción. Así, dice Maurach, al analizar el concepto penal de la acción, "es-

(24) ANTOLISEI. "Manuale di Diritto Penale". Tercera Edición, - Milan 1955, p. 144.

conocida la llamada --contienda de escuelas-- en la ciencia jurídica penal alemana", o sea, es una lucha de opiniones, en el campo político-criminal, entre Franz Von Liszt y la escuela Clásica, por la esencia y los fines de la pena. Se trataba de una lucha de opiniones hoy en día ya superada en cuanto a la criminalidad y ha recaído en el Derecho Penal con un -- gran retraso de sus reformas. La ciencia jurídico-penal alemana, hace unos cuarenta años, no ha tenido las contiendas de teorías y opiniones, porque ahora estas "Luchas de Escuelas" -- se discuten sin polémicas, sin argumentar ad-personam, en forma agradable objetiva.

"Ante toda esta polémica desapacionada no se refiere a los problemas de los fines del Derecho Penal y de la pena, por que ya hay una unanimidad, sino en la problemática de la estructura tanto del delito como uno de los elementos de éste que es la estructura de la acción"(25).

Los elementos del Delito tienen una separación del mismo, reflejando en su aspecto que lo constituye en cuanto a sus formas de aparición: el positivo y el negativo. Aceptamos que se tiene que relacionar el número de elementos con la -- esencia y alcance de cada uno de ellos y, de esto, se despren

(25) MAURACH, REINHART. "Tratado de Derecho Penal". Traducido por Juan Córdoba Roda, Tomo II, Edición Ariel Barcelona, 1962, p.p. 415 y ss.

de la Teoría del Delito que se adopte.

Respecto a los elementos que integran el delito no existe en la doctrina una uniformidad de criterios, por lo -- que se recurre a la explicación analítica del delito, se divide en dicotomía o bitómica, tritómica o triédrica, tetratómica, pentatómica, hexatómica y heptatómica; estas concepciones pueden contener elementos diferentes, pero se debe mencionar que, aunque se cuente con la misma cantidad de elementos para formar el delito, esto podrá darse según los diferentes criterios doctrinarios con esencia y alcance diferente, que nos resultarían estructuras diferentes de la Teoría del Delito.

Para que exista el delito se tendrá que requerir -- (aparte de que se tenga un concepto de cada elemento de un delito).

ASPECTOS POSITIVOS

- a.- Actividad.
- b.- Tipicidad.
- c.- Antijuricidad.
- d.- Imputabilidad.
- e.- Culpabilidad.
- f.- Condiciones objetivas.
- g.- Punibilidad.

ASPECTOS NEGATIVOS

- a.- Falta de acción.
- b.- Ausencia de tipo.
- c.- Causas de justificación.
- d.- Causas de inimputabilidad.
- e.- Causas de inculpabilidad.
- f.- Falta de condiciones objetivas.
- g.- Excusas absolutorias (26).

(26) JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "Tratado de Derecho Penal", Tomo III, "El Delito", Editorial Losada 1965, Buenos Aires, p. 320.

En éste trabajo no se trata específicamente sobre - la Teoría del Delito, aceptamos desde un punto de vista perso-
nal que deben señalarse los elementos del delito y, señalando que la acción es un elemento del delito, la tipicidad consti-
tuye una relación conceptual; la antijuricidad, elemento del-
delito; la imputabilidad un presupuesto general del delito, -
la culpabilidad elemento del delito, las condiciones objeti--
vas de punibilidad son condiciones, más no integran el delito
y la punibilidad como una consecuencia del delito.

No se puede prescindir de la existencia de la impu-
tabilidad, que es esencial ya como elemento del delito, presu-
puesto de la culpabilidad o presupuesto general del delito.

Escuelas que estudian al Delito son: La Clásica y -
la Positiva.

La Escuela Clásica.- Su precursor fué el jurista --
Francisco Carrara, quien definió al delito como "una infrac--
ción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguri-
dad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hom-
bre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamen-
te dañoso" (27).

Las principales características de la Escuela Clási-
ca son:

(27) Programa, Vol., I, Núm. 21, p. 60, citado por Castellanos
Tena, Fernando. "Lineamientos elementales del Derecho Pe-
nal". Sexta Edición Porrúa 1971, p. 113.

Igualdad.- Se refiere a los sujetos; el hombre nace libre y ante las normas son iguales.

Libre Albedrío.- El hombre tiene la capacidad de elegir entre lo bueno y lo malo, pero si su elección es contraria a las leyes, esto será por su propia responsabilidad.

Entidad del Delito.- Se considera como ente jurídico al delito y al derecho penal debe entender las manifestaciones del acto.

Imputabilidad Moral.- Como consecuencia del libre albedrío, base de la ciencia penal para los clásicos.

Para que el delito exista según el jurista Carrara debe de haber un individuo moralmente imputable; el acto debe constar en la ley penal prohibiéndolo y como consecuencia de este acto que resulte un daño social.

Anteriormente señalamos como Carrara precursor de la Escuela Clásica, nos da una definición del delito diciendo -- que es una infracción a la ley del Estado, ya que un acto será delito sólo cuando se contrarie con la ley penal, la cual ha sido promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, sin éste se adolecería de obligatoriedad, además se debe entender que la idea especial del delito no se encuentra en la violación en los preceptos de interés patrimonial sino de la seguridad de los ciudadanos.

Añade diciendo Carrará "resultante de un acto exter

no del hombre positivo o negativo", aquí nos muestra la idea de que, el hombre solamente puede ser sujeto activo del delito como en sus acciones y omisiones.

Culmina diciendo "moralmente imputable", por considerarse al individuo estar sujeto a las leyes penales por su naturaleza moral, además, por ser la imputabilidad moral presente indispensable de la imputabilidad política.

La Escuela Positiva.- Nació como una negación de la Escuela Clásica Encontramos como exponente de esta corriente a Enrique Ferri, Cesar Lombroso y Rafael Garófalo.

Garófalo nos da la noción del delito natural diciendo que "es la violación de los sentimientos altruistas de piedad y probidad en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad" (28).

La corriente Sociológica del delito considera a la conducta delictuosa como un hecho natural, pero en cuanto se supone influida la naturaleza de lo psicológico y sus mecanismos, además, el delito es una clasificación de los actos, la esencia del delito, la delictuosidad, es resultado de una valoración de determinadas conductas según la corriente de justicia, de utilidad social. No se puede definir al delito de una manera sociológica por que no sería encaminada por la

(28) CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Ob. Cit., p. 64.

naturaleza, por que definiría al delito como un hecho natural, que no lo es, sino que es un concepto que utiliza el individuo para calificar los actos humanos y formar así los preceptos penales.

Esta escuela niega que el hombre sea libre, y por lo tanto es ajeno el que el sujeto haya actuado y su inteligencia y libertad. También, nos afirma esta corriente, que el sujeto esta determinado por factores endógenos y exógenos con preponderancia de unos y otros.

La Escuela Positiva ha dejado de ubicarse en el estudio del delito, dedicándose al estudio del delincuente y a la delincuencia que se considera como un fenómeno social.

b).- TEORIAS DE LA INIMPUTABILIDAD EN GENERAL.- Para poder referirnos a la inimputabilidad tendremos que analizar la imputabilidad como referencia, tratando de establecer las diferencias o criterios de ésta con la inimputabilidad en la que ubicaremos la esfera personal del menor.

La imputabilidad.- Para que se considere a un hombre culpable, tendrá que ser antes imputable. En la culpabilidad se encuentra la voluntad y el conocimiento. Para que el sujeto conozca la licitud de un acto y quiera realizarlo, debe tener la capacidad de querer y entender; la actitud intelectual y volitiva, forma el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por ello la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante

el Derecho Penal), se debe considerar como la base de la culpabilidad, no como erróneamente se señala o pretende aceptar algunos especialistas. Por Petit nos dice que la "imputabilidad no constituye un elemento del delito, sino un presupuesto general del mismo" (29).

Compartimos la idea de que no se trata de un elemento esencial del delito, pero encontramos una diferencia de -- idea, cuando él integra un presupuesto general del ilícito penal y nosotros lo entendemos como presupuesto a soporte del -- elemento culpabilidad, es decir, al analizarse el aspecto subjetivo del delito, es cuando se debe determinar si el individuo que realizó el hecho era capaz de tener conciencia y voluntad, por lo tanto, saber si tenía facultad de decisión y juicio.

Anotaremos diversas opiniones que nos aportan algunos juristas sobre el concepto de la imputabilidad. Entre -- ellos encontramos a Max Ernesto Mayer "La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente" (30).

Cuello Calón asienta "La imputabilidad se refiere a-

(29) Programa de la parte general del Derecho Penal, Número -- 128, U.N.A.M., México, 1958, pág. 388.

(30) Citado por Castellanos Tena. Ob. Cit., p. 218.

un modo de ser del agente, a un estado espiritual del mismo, - y tiene por fundamento la concurrencia de ciertas condiciones psíquicas y morales exigidas por la ley para responder de los hechos cometidos" (31).

Franz Von Liszt dice, "es la capacidad de obrar en el Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al de recho penal que traigan aunado las consecuencias penales de la infracción" (32).

Para Magiore, "es el conjunto de condiciones psíquicas que refiere la ley para poner una acción a cargo del agente" (33).

Para Manzini, imputabilidad penal, "es el conjunto de condiciones físicas y psíquicas, puesta por la ley, para que una persona capaz del Derecho Penal pueda ser considerada como eficiente de la violación de un apartado de la Ley Penal" (34).

En suma la imputabilidad se puede considerar como la capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal.

(31) "Derecho Penal" Tomo I, 12a. Edición, Barcelona, 1956.

(32) Idem.

(33) "Derecho Penal", Tomo I, 5a. Edición, Editorial Temis, - Bogotá, 1954.

(34) "Tratado de Derecho Penal", Tomo II, Buenos Aires, - - 1948, pág. 125.

Nos llama la atención la definición que hace la Comisión Redactora del Proyecto del Código Penal para el Estado de Veracruz de 1979, y la cual dice: "La capacidad de comprender el carácter ilícito de la conducta o hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión".

De la anterior definición podemos analizar los dos elementos que contiene:

La capacidad de comprender que tiene el sujeto es de discernir las cosas y motivos de la conducta misma y realizar una valoración en el mundo exterior.

La capacidad de determinarse sienta sus bases en los motivos racionales que nos motiven conforme al juicio que formulemos sobre los valores éticos o jurídicos de la conducta.

De los párrafos anteriores no preguntamos: ¿se puede comprender sin querer? o viceversa; consideramos que si podemos querer sin comprender, v.g., podemos auto determinarnos sin entender esa autodeterminación; lo segundo se refiere, a que sí podemos tener la capacidad de entender, la comprensión de la autodeterminación sin tener la capacidad de entender, - la comprensión de la autodeterminación sin tener la capacidad de autodeterminación.

Carrancá y Trujillo, contribuye con el Derecho dando una definición que dice "será imputable todo aquél que po-

sea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo - jurídicamente para observar una conducta que responda las exigencias de la vida en sociedad humana" (35).

Se desprende de esto, que la imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el sujeto activo, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

"La imputabilidad se determina, comúnmente, por su mínimo físico representado por la edad y, otro psíquico que se refiere a la salud mental. Encontramos dos condiciones de tipo psicológico: la salud y el desarrollo mental; éste último tiene una relación conjunta con la salud (36).

Expondremos dos tesis que nos hablan de la imputabilidad.

La primera, es aquella en la que se ubican los que piensan que la imputabilidad es la base de la culpabilidad y, la segunda es aquella donde están los que creen que la imputabilidad es una condición esencial para aplicar la pena.

Se hace difícil definir la imputabilidad, o explicar

(35) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 4a. Edición, 1955, Tomo I, p. 222.

(36) CASTELLANOS TENA, Ob. Cit., p.p. 199 y 200.

quienes son imputables o no, o porque, ya que la legislación penal mexicana no define la imputabilidad.

Rodríguez Manzanera acepta, en lo que concierne a los menores, al menos en aquellos mayores de catorce años de edad, la diferencia a la que se refiere Antolisei de la culpa moral y jurídica: "en la actividad del desarrollo del derecho, la culpa moral y jurídica son diferentes", porque el hecho de que, la culpa, en sentido ético, no es concebible sin el conocimiento de la norma y de la obligación que se desprende de la misma, mientras que para el principio general "ninguno puede invocar como excusa la ignorancia de la ley penal" (artículo 5 del Código Penal Italiano), la culpa jurídica subsiste aún sin su consentimiento ... de los menores de edad, así como de todos los ciudadanos, la sociedad, el Estado y la ley esperan una conducta determinada.

La Legislación Penal nos marca los límites de las conductas de los sujetos y, en esta misma, encontramos los actos que se sancionan y así como sus penas.

"El sujeto al no tener una conducta, como jurídicamente se espera de él, se le conoce a éste como culpabilidad"

(37).

(37) RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La Delincuencia de Menores - en México", Editorial Botas, México, 1971, p.p. 262 y -- 264.

Según nuestro punto de vista, aceptamos que, para -- que exista la culpabilidad en una persona tendrá que ser antes imputable, o bien, que tenga la capacidad de querer y entender para que se determine en función de aquello que conoce. También somos patrocinadores de la teoría de la aptitud intelectual y volitiva, por lo tanto, la imputabilidad es la capacidad del sujeto de entender y querer ante el Derecho Penal, en consecuencia consideramos que los menores de dieciocho años de edad no pueden tener muy desarrollada esa capacidad, una -- gran mayoría no tiene la capacidad, por ello debe ser declarado inimputable, pero si nos inclinamos a favor de aquellos que tienen la capacidad a la que aludimos, suponemos que, por ser sujetos que no están maleados, éstos son materia más dúctil para tener una readaptación si se trata de educarlos por el Derecho Tutelar.

Después de hacer un breve análisis del aspecto positivo del delito en cuanto a la imputabilidad, trataremos en lo referente a las diversas teorías del aspecto negativo del delito que es la inimputabilidad, además, ofreceremos al Derecho -- una definición que será válida para nosotros, como también señalaremos algunas definiciones del mismo y concluiremos con -- nuestro criterio sostenido.

La imputabilidad es un soporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin la primera no podrá nacer o existir

la segunda, en consecuencia, sin la culpabilidad no se podrá formar el delito; para que se forma la figura delictiva será indispensable la imputabilidad. La imputabilidad como se mencionó anteriormente, es calidad del individuo referida a la salud y desarrollo mental: al aspecto negativo de éste es la inimputabilidad. La imputabilidad como se mencionó anteriormente, es calidad del individuo referida a la salud y desarrollo mental: al aspecto negativo de éste es la inimputabilidad. Las causas de la inimputabilidad son: "los capaces de anular o neutralizar, el desarrollo o salud mental, por lo tanto el individuo no se encontrará en una aptitud psicológica para delinquir" (38).

Esta tesis es la que aporta el Licenciado Castellanos Tena para la ciencia jurídica y, consideramos que, es una de las más acertadas y de ser entendida.

Jiménez de Asúa, define las causas de la inimputabilidad, diciendo que, son "por falta de desarrollo y salud de la mente", como puede ser los trastornos pasajeros de las facultades mentales que perturben o priven en el individuo la capacidad de conocer el deber, esto quiere decir, si el acto que realizó el individuo es típico y antijurídico el sujeto no tendrá que atribuirle el acto que realizó.

(38) CASTELLANOS TENA. Ob. Cit., p. 205.

La falta de Desarrollo mental.- En la Legislación - se tiene como eximente la minoridad, pero cambia el límite de exención en los Códigos Antiguos, se tiene ese límite de diez años de edad, en otros, los fijan en doce años, así también - en los catorce años, pero en los más adelantados es de dieciseis años, hasta dieciocho años de edad, a continuación veremos como va evolucionando la edad de la minoridad:

<u>ORDENAMIENTO</u>	<u>EDAD LIMITE DE IMPUTABILIDAD</u>
Código Penal de 1871	Hasta nueve años.
Proyecto Macedo Pimentel de 1912.	Hasta catorse años.
Ley de Previsión Social de la Delincuencia Infantil.	Hasta quince años.
Código de Almaraz de 1929.	Hasta dieciseis años.
Código Penal de 1931.	Hasta dieciocho años.
Ley que Crea el Consejo Tutelar para Menores.	Hasta dieciocho años.

"El Código Penal Argentino considera al menor de -- dieciseis años de edad como capaz de delinquir, esto fué por una reforma del veintidos de diciembre de mil novecientos cin cuenta y cuatro" (39).

Se afirma que en el ordenamiento penal, los menores

(39) JIMENEZ DE ASUA. LUIS. "La Ley y el Delito", 4a. Edición, Buenos Aires, p. 339.

de dieciocho años de edad son inimputables, por ello los individuos que tienen una actividad típica dentro de la legislación penal esta no tendrá como configurado el delito que se le atribuya, pero, si lo vemos desde un punto de vista lógico y doctrinario, nada se opone a que un individuo de diecisiete años de edad, que tenga un buen desarrollo mental, y que no tenga ninguna afectación en sus facultades, en este caso, si se tiene el desarrollo mental, se considerará al sujeto como imputable. La Legislación mexicana considera la mayoría de edad en su artículo primero de la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores, por que estos sujetos menores de dicha edad son susceptibles de corrección, además es materia dúctil para readaptarlos a la sociedad. Con base en la afectiva capacidad de querer y entender, en virtud del mínimo de desarrollo y salud mental, no siempre será inimputable el menor de dieciocho años de edad. Encontramos en la legislación de los Estados Federales, una diferencia de límites de edades para la mayoría de edad, como es el Código de Michoacán que nos señala la edad de diecisiete años como límite para la mayoría de edad. Expondremos un ejemplo: no sería lógico que, un individuo que tiene la edad de diecisiete años, se le considere como psicológicamente capaz en el Estado de Michoacán y en la capital del país fuere considerado incapaz. Pero si nos centramos en un punto jurídico, consideramos la

imputabilidad como la aptitud legal para ser merecedor de lo constatado en los preceptos penales, con relación de tener - la capacidad jurídica de querer y entender en lo que respecta a la legislación penal. Desde este punto de vista, los sujetos menores de dieciocho años de edad son inimputables. El Dr. Sergio García Ramírez nos dice: "que a los menores se -- les excluye del horizonte penal por ser inimputables", (40) - se debería marcar, en los apartados del Derecho Represivo, - las causas de inimputabilidad, además, constatar, sin profundizarse en lo referente a las medidas de tratamiento.

No es de nuestro criterio lo que el legislador plazmó en el Código Penal de mil novecientos treinta y uno, mismo que al ocuparse de dicha regulación de las consecuencias-jurídicas provocadas por las conductas de los menores y esta legislación las sanciona, en vez de legislar sobre la inimptabilidad del mismo, situación que se le ha reprochado al Código Penal de referencia.

"El legislador debe dar medidas tutelares, correctivas o educativas" afirma Carrancá y Trujillo al mencionar a los menores de dieciocho años de edad, por que hoy en día no se discute sobre sacar a éstos de la esfera jurídica del Derecho Penal". (41).

(40) GARCIA RAMIREZ, Ob. Cit.

(41) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Parte General, Tomo I, Editorial Porrúa, S.A., 1974, Capítulo de Menores Infractores.

Por otro lado tenemos la opinión de Dorado y Montero, quien es mencionado por el jurista Rafael de Pina, dice - que el Derecho Penal ha dejado de existir, en cuanto a los niños y jóvenes infractores de la ley penal, y se ha convertido en la obra humanitaria y benéfica, mencionándose, como puede ser, en el arte de buen gobierno, pedagogía y la psiquiatría, todas estas aunadas.

El artículo 119 del Código Penal de mil novecientos treinta y uno, para el Distrito Federal, nos señala que "los menores de dieciocho años de edad infractores de las leyes penales, serán internados por todo el tiempo que sea necesario para su corrección educativa". (42)

La internación a la que se refiere el párrafo anterior es: en escuela, en hogar honrado, patronato o instituciones similares, reclusión a domicilio, en establecimientos médicos o de educación técnica o correccional.

En la Legislación Mexicana, los sistemas aparecen - influidos separadamente; y las soluciones que patrocinan se impone de una manera tajante sin rebatirse una con otra, como lo demostraremos en párrafos siguientes.

Apreciación Clásica de la Inimputabilidad.- La curva variable de la inteligencia y de la voluntad se funda en -

(42) Código Penal del Distrito y Territorios Federales, Editorial Porrúa, S.A.

el sistema clásico, los grados diferentes entre la edad y la ignorancia absoluta y la edad del completo discernimiento, como lo señala Pacheco (comentarios al artículo 8 No. 2). El discernimiento, formado por la voluntad y la inteligencia, o sea, la distinción entre el bien y el mal distinguiendo una cosa con otra y sus distintas consecuencias.

"Se puede distinguir dos etapas en el sistema clásico, lo concerniente a la inimputabilidad y la edad:

a).- En esta primera etapa se encuentra una irresponsabilidad absoluta, desde el nacimiento del individuo, hasta los siete años de edad aproximadamente, además, la irresponsabilidad se debe de dar por igual a los individuos, a esta etapa se le conoce como la infancia.

b).- En esta etapa se comprende desde los siete años de edad a los dieciocho años, es conocida como la adolescencia. Será imputable el sujeto si antes es sometido a un examen especial de discernimiento; su responsabilidad es menor y está condicionada.

Aceptamos esta opinión, se tiene que los que rebasen este límite de edad, que es de dieciocho años, tendrá una responsabilidad o imputabilidad penal" (43).

(43) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Las causas que excluyen la -
incriminación", México, 1944, p.p. 103 y 104.

C A P I T U L O I V

CAUSAS SOCIALES DE LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES

- a).- Clasificación de los Menores Infractores.
- b).- Causas que Determinan su Conducta.
- c).- Los Consejos Tutelares para Menores Infractores.

CAUSAS SOCIALES DE LAS INFRACCIONES DE LOS MENORES

A) . CLASIFICACION DE LOS MENORES INFRACTORES. I. Congreso de Roma. En el Repport Oficial de Casabianca, de Marcico y Pisani que fué presentado a la discusión del Congreso - de Criminología de Roma en mil novecientos treinta y ocho, - se estableció una clasificación fundada en los diferentes -- diagnósticos y formado por cinco categorías, que se determinan de acuerdo con su comportamiento antisocial del menor y los cuales son:

a) . Menores Enfermos, con comportamiento antisocial- como hurto, incendios, fugas y homicidios, esto es provocado por alteraciones graves psíquicas como por ejemplo: neuropsicopatía, parálisis infantil, demencia, esquizofrenia, epilepsia.

b) . Menores anormales de la inteligencia y del ca-- rácter que presenten reacciones antisociales. La debilidad - mental que no es causa de la conducta, sino una predisposi-- sión. Es de importancia el factor criminógeno la anomalía afectiva, creadora de reacciones antisociales.

c) . Menores que tienen un carácter agresivo, erótico además son, brutales, insolentes, rebeldes a cualquier disciplina, desde los primeros años roban, destruyen, hieren, tienen una reacción antisocial e inmoral y probablemente una herencia patológica.

d). Menores antisociales ocasionales, en esta clase de sujetos es donde se aprecia con mayor claridad las especialidades psicológicas de la delincuencia infantil y además se percibe que el menor no tiene la capacidad de distinguir entre lo lícito e ilícito de su conducta, las causas se imputan al -desequilibrio de la vida afectiva durante la crisis puberal, -por exaltación del yo, tendencias violentas, por causas mesoló-gicas, por abandono moral, por errores educativos familiares.

e). Esta categoría es formada por los menores extra-viados que pueden ser delincuentes o predelincuentes, y que --ofrecen mayor interés para el diagnóstico precoz de su conduc-ta antisocial y para hacerlos objeto de una acción profilácti-ca apropiada. Los predelincuentes pueden ser pronosticados me-diante una observación individual. La característica predomi--nante en estos predelincuentes son: sensualidad precoz o per-versa, la frecuencia de sueños criminales, la sugestibilidad -extrema, la irreflexión, la capacidad técnica para delinquir, -la emotividad que es importante para establecer los estímulos-aptos para determinar el cuadro psi-fisiológico shocks emocio-nales o pasionales.

En el Congreso de Criminología de Roma se aceptó un-criterio común de clasificación, para llegar a unificar opinio-nes internacionales de los métodos de investigación de las cau-

sas de los menores delincuentes, con el complemento de un diagnóstico precoz de su conducta, estableciendo sobre datos de -- anamnesis e individuales y aunados con un censo biológico de la población. Esta clasificación sirve para hacer un estudio jurídico adecuado y que debe aplicarse al menor.

- a). Menores en estado de peligro moral.
- b). Menores Extraviados.
- c). Menores Delincuentes no Imputables.
- d). Menores delincuentes Imputables.

El peligro moral implica una disposición para el Ex--travio, subjetivamente considerado, y desde el punto de vista -- social es necesaria su rectificación, tanto de su conducta como de los factores exógenos que crean o favorecen esa situación. -- En cambio es diferente el tratamiento de la disposición que --- crea el peligro moral o el ambiente que lo produce. El peligro--moral es susceptible de corrección, se plantea el problema so--cial de cuantos se unen a la lucha para combatir la delincuen--cia de los menores, la cual representa una obligación social -- más efectiva. El peligro moral endógeno observa una doble cues--tión pedagógica o médica, de la cual se tendrá que llegar a una intervención terapéutica urgente.

El menor abandonado y el extraviado en la práctica se han equiparado; el abandono es uno de los factores del peligro--moral, y el extraviado es uno de sus efectos, su corrección ne--

cesita la misma atención que se menciona en el peligro moral.

Es importante hacer alusión que no es exacto el criterio de la imputabilidad como base para una clasificación de los menores delincuentes, por que estos han quedado fuera del ámbito de la ley penal y de las doctrinas de esa índole.

2.- Congreso de Argentina. En Buenos Aires se realizó el Primer Congreso de Criminología en el año de mil novecientos treinta y ocho, en el cual se discutió la problemática de la -- clasificación de los menores delincuentes y se dieron algunas -- proposiciones; De Lena toma el criterio de la anormalidad y distingue tres clasificaciones:

- a). Normales.
- b). Anormales.
- c). Subnormales.

De Lena menciona que para tomar como base este criterio debe determinar la normalidad o la anormalidad en base a -- la personalidad, considera en su conjunto, la semiología y la -- etiología y la clínica.

Raggi, citado por Ruiz Funes, reprodujo una clasifi-- cación de Lou sobre los menores delincuentes que deben pasar -- a la competencia de la jurisdicción especial, encargada de su -- tratamiento. Los divide en:

- a). Delincuentes.

b). Desvalidos o Abandonados.

c). Débiles o Deficientes mentales.

A los sujetos de la primera categoría los divide en:

1. Autores de infracciones que en los adultos se castigan con prisión o muerte.

2. Los que usan lenguaje o escritura indecente.

3. Los que asisten con frecuencia a los prostíbulos.

4. Complices de homicidios, ladrones, viciosos, prostitutas y vagos.

5. Díscolos, incorregibles, desobedientes habituales.

6. Los que viven en la ociosidad o en el crimen.

7. Los que se ausentan de sus hogares sin ninguna -- causa o sin autorización.

8. Los que tienen una conducta viciosa.

9. Los indecentes o inmorales.

10. Los que merodean por trenes o estaciones.

11. Los que asaltan automóviles.

12. Vagabundos nocturnos.

13. Jugadores.

La segunda categoría esta formada por:

1. Los desamparados y abandonados.

2. Sin hogar.

3. Los limosneros.

4. Los que carecen de padres.
5. Los que viven en hogares de mala fama o con personas viciosas.
6. Los que ejercen en vía pública, oficios ambulantes.
7. Los que viven en hogares desorganizados.
8. Los que viven en lugares nocivos para la salud material y moral.

La tercera categoría que son los débiles y deficientes mentales, estos no son enumerados por que se entienden como tales y se justifican con su internamiento en instituciones curativas. (44).

Collin y Rollet, en su obra "Traite de Médecine Légale Infantile", ha aislado dos categorías de menores delincuentes que son; a). Los normales que tienen por lo menos esa apariencia y que han sido conducidos al delito por el abandono moral o por educación activamente mala, b) Los no normales, que están afectados de una insuficiencia o enfermedad mental, leve o grave, que es la causa activa o funcional de sus delitos, a los que su característica psicológica imprime un matiz particular.

(44) RUIZ FUNES, MARIANO, "Criminalidad de los Menores", Imprenta Universitaria, México pag. 36.

Di Tullio, en su obra "Medicina Pedagógica Correctiva" (45), ha establecido la siguiente clasificación de los menores delincuentes, adicionando las categorías de criminales adultos en que pueden ser incluidos:

a). Por abandono moral y condiciones mesológicas.

b). Por la acción del ambiente y de la propia personalidad individual.

c). Como resultado de una menor resistencia orgánica.

Nos señala que se debe tener una vigilancia especial por los encargados de la custodia del menor en los aspectos de la mala nutrición, los débiles físicos, los endocrinopáticos, los neuróticos, los insuficientes orgánicos, los raquíticos.

Tomando en consideración la tesis mesológica y únicamente a los menores delincuentes normales, o sea aquellos que son susceptibles de reeducación social, ya que son personas extraviadas, pero con la capacidad de entender, se puede hacer la siguiente clasificación:

1). Abandonados moral y material.

2). Desatendidos por sus padres moralmente.

3). Sumergidos en un medio miserable.

1). Abandonados. Se encuentran dentro de esta categoría

(45) RUIZ FUNES, MARIANO. ob. cit., p.p. 33, 35, y 36.

ría a los menores huérfanos o aquellos sujetos en donde los padres tratan de deshacerse de los menores debido a su pobreza, - tal es el caso de las familias numerosas: o bien hijos ilegítimos, o hijos donde sus padres son anormales o delincuentes y es tan pagando una pena.

Estos menores se encuentran desamparados como lo afirma Quetelet "Así como los microbios necesitan un ambiente determinado para su desarrollo y reproducción, también éstos llegan a conseguir, por la carencia de un vínculo de patria potestad - que sobre ellos actuen, un gran perfeccionamiento en toda las - habilidades trahunescas, y que en definitiva, terminan con hechos criminales que caen dentro del Código Penal".

Y mas adelante afirma Riocerezo "no se olvide que de los delincuentes menores en grado de reincidencia, la proporcionan estos jóvenes abandonados". (46).

De los menores abandonados se forman grupos de viciosos y vagos que van creciendo sin ningun oficio o beneficio, y acostumbrados a no estar sujetos a nadie y a pasar la vida en - la ociosidad.

2). El segundo grupo de la clasificación se encuen -- tran menores de clase alta y clase media.

(46) LOPEZ RIOCEREZO, JOSE MARIA. "Delincuencia Juvenil", Tomo I, Madrid España, p.p. 222 y 223.

Esta categoría ha tenido un crecimiento a raíz de la Primera Guerra Mundial, ya que con el encarecimiento de la vida y aunado con el aumento poblacional, da lugar a que el salario sea suficiente para satisfacer las necesidades más importantes de la familia y eso da lugar a que los padres salgan a trabajar más tiempo del debido dejando desatendidos a los hijos y estos la mayor parte solos y carentes de estímulos propicios para encauzar su carácter.

Por lo que atañe a la clase alta, la desatención de los menores proviene de la falta de responsabilidad de padres ambiciosos a quienes sólo les interesa el lujo y las comodidades, y que piensen que con dar a sus hijos una posición desahogada están cumpliendo con un deber de preocuparse por sus hijos.

3). La tercera clasificación, es donde los padres de los menores son viciosos, enfermos y delincuentes, por lo general viven de la mendicidad o se dedican a trabajos de ínfima categoría como por ejemplo de pepenadores, cargadores, etc. y por lo tanto estos menores carecen de buenos ejemplos, además reciben de sus progenitores malos tratos.

Estos menores se van creando un odio y se hacen indolentes.

Se puede decir que no tiene que ver la clase a la que pertenece cada uno de los menores, sino que sólo habrá un camino para resolver el problema de la delincuencia de estos meno--

res, reorganizándolo a la sociedad de tal manera que sea posible que todos los jóvenes sin distinción de clases tengan una educación que les haga entender la importancia que tienen ante la sociedad y sus altos fines y responsabilidades.

Rouvroy, mencionado por el maestro Ruiz Funes, ha llegado a una clasificación que es:

a). Delinquentes Patológicos y Social: 1) patológicos, tipo médicos y tipos mentales; 2) sociales, tipos sociales y tipos morales. En estos dos grupos se encuentran grupos de defi--cientes a lo igual que varias categorías: médico, mentales, so--ciales, morales.

b). Deficientes Médicos: 1. profundos, con funciones--sensoriales afectadas, que deben ser enviados a escuelas espe--ciales: 2) enfermos curables, que deben ser atendidos en clíni--cas por médicos.

c) Deficientes Mentales: a) retardados notorios, que--se pueden adiestrar más que educar, que deben ser colocados en--familias o colonias agrícolas o industriales; b) los anormales--educables; b) los anormales educables, divisibles en disciplinados, indisciplinados e inmorales, a los que es necesario inter--narlos en una institución adecuada para su tratamiento; c) anormales que se pueden ubicar en familias, con la atención y vigi--lancia médica de la dirección de la institución.

d). Deficientes Morales o Afectivos; es necesario un-

tratamiento social y se puede considerar dentro de esta categoría desde el perverso, que no garantiza ninguna prueba de ser-- corregido que es posible asimilar al conciente. Rouvroy aporta-- dentro de las diversas modalidades del perverso al que crea -- adeptos o perverso corruptos y al individual. Hay que hacer una separación de los perturbadores y nocivos que aquello que no lo son. A los nocivos se les debe aplicar el tratamiento que este autor llama con "Imperativo Categórico Presente" con vigilancia próxima, y a los perturbadores se les aplica el tratamiento de-- que este estudio llama "Imperativo Categórico Absoluto".

e). Corregibles: estos son aquellos que no presentan-- síntomas de perversión o incorregibilidad próxima. Este grupo -- es dividido en dos categorías, los primeros son aquellos que se les aplica el tratamiento "Imperativo categórico presente" y -- con una observación frecuente, a estos les denomina "Corregi-- bles Simples". Los segundos están formados por sujetos que son corregibles y que se acoplan al mundo coactivo, además obran -- bien sin comprender. El tratamiento a seguir es el presente y -- el futuro, no aunándolos con los perversos corruptores.

f). Mejorados Parciales: Son menores capaces de com-- prender racionalmente, o que presentan señales de enmiendas, re-- petidos y diversos, sin que estos signos sean los suficientes-- en calidad o cantidad, para asimilarlos a la enmienda. Se les -- aplica el tratamiento de "Imperativos Psíquicos", con invocacio

nes al honor y despertando en los menores sentimientos críticos en relación con una posible recaída, separándolos de los corregibles.

g). Corregidos: aquí se observa una corrección tanto en cantidad y calidad. Se les da un tratamiento de auto-control, conforme a los estímulos de los imperativos de su propia conciencia y se les da un régimen de semi-libres.

h). Deficientes Sociales: se dan dos grupos los que no tienen familia, los cuales se les coloca en familias honestas y los segundos los que carecen de oficio, estos deben ser tratados y además preparados con un método de orientación profesional". (47).

Burt, quién es mencionado por Ruiz Funes en una de sus obras, clasifica a los menores que tienen conductas antisociales de acuerdo a su situación económica en clases.

"Clase "A". Muy pobres, trabajadores ocasionales, vagos, vendedores ambulantes, criminales, semi-criminales, menores delincuentes de los hogares en las anteriores condiciones.

"Clase "B". Pobres, salario intermitente, trabajo en ciertas épocas del año.

"Clase "C". Pobre, salario escaso pero constante, trabajo regular de jornalero.

(47) RUIZ FUNES, ob. cit., p. 37, ss.

"Clase "D". Con salario regular y medio, como los artesanos, comerciantes, industriales.

"Clase "E". Acomodada, con trabajo de calidad y bien retribuido, como artesanos de primera clase.

"Clase "F". Muy acomodados, estrato social de la clase media, negociantes de alguna importancia, empleados con categoría modesta.

"Clase "G". Muy acomodados, estrato social muy superior a la clase media, clase elevada". (48).

Como puede entenderse de la anterior clasificación, la reacción antisocial de los menores, es el resultado de factores de orden social, físico, psíquico y económico, tal como el abandono, la mala educación, vagancia malvivencia, juegos, viciosos, literatura y lenguaje malsano, criminalidad, malas compañías; mala nutrición, insuficiencia orgánica, raquitismo, debilidad física, endocrinopatía, pretuberculosis; neuropsicopatías, demencia, esquizofrenias, epilepsias, neurósis; miseria, riqueza, trabajo, etc.

Este conjunto de factores en las distintas manifestaciones, se combinan entre sí, ejercen acción conjunta, para determinar las acciones antisociales en los menores, pero se palpaban en la práctica que la acción de uno, se den los factores que

(48) RUIZ FUNES. ob. cit., p.p. 62 y 63.

concurrer al determinar tales reacciones, es más intensa y éste es el que se toma como eficiente o causa determinante de tal o cual conducta.

B) . CAUSAS QUE DETERMINAN SU CONDUCTA. Hablaremos de -- factores causales, entendiendo como tales la concurrencia de -- elementos en potencia de un individuo, que al ser afectado por otro externo, propician la realización de una conducta antisocial. Así pues desde épocas anteriores, los estudiosos han tratado de resolver cuales son las causas o motivos que originan a sus congéneres a infringir las leyes penales. Los pensadores más antiguos realizaron una clasificación de la conducta del individuo en lo que respecta a su caracter y temperamento. Desde Hipócrates comenzó la corriente de ideólogos materialistas que basaban sus teorías en los razgos animales de las personas. Señalaban que la constitución física de cada individuo así como determinadas características, señalaban sin equivocación al hombre delincuente.

"Hipócrates, realizó una clasificación del individuo tomando en cuenta su temperamento sanguíneo; si el humor de la sangre era predominante, colérico, si la bilis predominaba en su organismo; flemático si su característica se basaba en la flema o moco, por último, melancólico si el sujeto era dominado por la bilis negra". (49).

(49) "Endocrinología y Criminalidad", Imprenta Universitaria, - México, 1950.

Se estableció una clasificación en cuanto a las características somáticas de las personas. Las personas de cuello - - grueso se caracterizaban, por ser propensos a toda clase de hemorragias y por lo tanto les ocasionaba congestión de su organismo, también se añadía que las personas delgadas tenían como característica de ser persona coléricas aunado con una tez amarillenta a consecuencia de sus dificultades digestivas como podría ser el mal funcionamiento del hígado; así mismo se consideraba - que los sujetos flemáticos se caracterizan por la debilidad fisilca y con peligro de todo tipo de enfermedades crónicas. Hipócrates, finalmente señala que los sujetos melancólicos eran las personas que tenían la sangre negruzca y por consecuencia que la bilis era negra. Esta clasificación que hace Hipócrates es muy ajenna a la realidad al igual que la siguiente clasificación.

El pensador griego llamado Teofrasto, clasificó en - - treinta y ocho tipos diferentes a las personas con vicios; Bruyere elaboró una clasificación, pero tomando las bases de Teofrasto, realizó mil ciento dieciocho tipos según sus vicios y defectos físicos.

Se puede hacer mención de autores preparados y recientes como Carlos R. Darwin, Spencer y otros más elaboraron sus -- teorías, unos basados con el criterio del triunfo de los más - - fuertes o que mejor se adaptaban al medio, desplazando a los dé-

biles y lográndose así una evolución que mejorara la especie.

Se considera al maestro César Lombroso, de la tesis-- lombrosiana, que influyó determinadamente en autores posteriores a su época, como fué Mezger, Lauvergue, Morel, Pichart, Despine y otros más, estos pensadores basaban sus tesis en las características antropológicas del hombre.

La tesis Lombrosiana nos dice que la naturaleza, es -- la que da origen al delincuente y que la sociedad es el campo -- adecuado para que el hombre delincuente por naturaleza, tenga -- un desplazamiento de sus actividades delictuosas o antisociales. Para esta corriente los delincuentes son identificables y característicos, y por consiguiente, si la sociedad fuere cuidadosa -- y procure evitar la comisión de los delitos, procuraría recluir de inmediato a todos los sujetos cuyas características morfológicas fueran las señaladas por la tesis Lombrosiana y la medida sería de carácter preventivo.

La Tesis de Lombroso, nos hace mención de la forma -- craneal del individuo y junto con otras partes del cuerpo humano características o signos inequívocos que identifican -- al delincuente.

Los signos que menciona Lombroso en su tesis son: la -- frente hundida, el desarrollo de los cigomas, protuberancia en -- el hueso occipital, fosas arbitrarias grandes, desproporción en -- tre el desarrollo del cerebro y el de la caja craneana, exceso--

de la altura de la mandíbula superior, etc. También se tomaba en consideración características simples y comunes para saber--cual era el hombre delincuente como por ejemplo: la altura, el peso, lo largo de las manos y los pies así como el de las extre--midades. En la tesis de César Lombroso nos señala algo que iden--tifica al hombre delincuente y era que debería ser considerado--infrainsensible para el dolor, supersticioso y sumamente cruel.

La Teoría de Darwin y Spencer en lo conserniente a la evolución Biológica, Lombroso utilizó mucho de aquellos concep--tos y lo podemos apreciar en la afirmación que hace este autor--cuando menciona que el hombre salvaje poseía muchas de las ca--racterísticas que él concedía al delincuente nato, y por tal mo--tivo el salvaje era en potencia un delincuente. Cuando Lombroso analizó las características del hombre salvaje, encontró esca--sa pilosidad en su cuerpo, la frente hundida, gran pronuncia--miento de los arcos temporales, la potencia desmedida en las --mandíbulas, el pragmatismo y la frente pigmentación del cabello que generalmente es espeso y rizado, la precosidad sexual auna--da a la pereza.

César Lombroso distingue y clasifica al delincuente --nato y al accidental u ocasional, señala que existen varias cau--sas externas por las cuales el hombre común y corriente llegan--a delinquir; entre las razones que señala el autor para que el--hombre llegue a delinquir; nos afirma que son causas externas --

a la condición del sujeto y a las que se originan por el medio que lo rodea y la sociedad en la cual se desarrolla.

La Teoría Lombrosiana se fué perfeccionando por autores seguidores de la misma, y afirma de que sí hay delincuente nato pero éste no es el tipo morfológicamente señalado por César Lombroso si no que, es el medio ambiente y la sociedad la que originan que el hombre rebase las leyes penales. Estos autores dan una importancia determinante al ambiente psíquico del sujeto y señala que en ese ámbito es donde se crea o se forma el delito.

Después de haber señalado la Tesis Lombrosiana, así como aquellos que lo apoyan, es lógico que se encuentren anti-tesis u opiniones contrarias a la tesis lombrosiana, y se señala que es falso que los caracteres morfológicos que muestra Lombroso y que considera determinante para identificar al delincuente. Pues se encontraron una gran mayoría de delincuentes que no llevaban las características que menciona el multicitado autor y por consiguiente se criticó que el medio ambiente y el aspecto psicológico de las personas no era determinante para poder identificar y clasificar al sujeto delincuente. Podemos decir que en todas las esferas sociales en toda clase de razas habrá delincuentes de todo tipo, y hoy en día, no se ha encontrado una sociedad específica o con determinadas características de no tener delincuentes.

Se puede considerar hasta estas fechas que el delito - tiene como base los más distintos elementos; morfológicos, antropológicos y somáticos y un sin fin de razones o causas exógenas - que sería interminables de señalar.

Así y una vez que se bosquejó en una forma somera cual fué la tónica de diferentes autores al tratar de clasificar al delincuente y de determinar las razones de su conducta antisocial, procederemos a introducirnos al tema que se trata y que es respecto al comportamiento antisocial de los menores.

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado --- "La clasificación de los factores determinantes de la conducta antisocial del menor en un estado difícil de expresar y en criminología se le utiliza con frecuencia para referirse, según sean las circunstancias, a tres nociones que están relacionadas entre sí. Se menciona la noción de "Factor", de "Causa" y de "Movil".

Los factores determinantes de la criminalidad son, la miseria, determinadas situaciones familiares ó condiciones hereditarias y algunos rasgos de anormalidad psicológica más o menos acentuada".

No se puede afirmar que todos los elementos anteriores sean factores criminógenos, o sean los únicos, sino que hay otro tipo de comportamiento en el ser humano.

Por todo lo anteriormente expuesto, no encontramos factores específicamente determinados de la delincuencia de menores;

la razón de ello se encuentra en que todo acto delictuoso, ya -- sea cometido por un adulto o un menor, es una de las múltiples -- formas en que se comporta el ser humano y por eso se localizan -- varios factores con los que se identifican muy a menudo, pero -- no siempre las causas y los motivos.

A pesar de lo anterior, se ha llegado a formar un cuadro estadístico en el cual se marcan situaciones determinadas -- que se obtuvieron de una gran mayoría de menores delincuentes. -- La indigencia social es una de las situaciones de la sociedad -- que se proyecta en el ser humano. Ya filósofos han señalado que -- el ser humano es un ser sociable por naturaleza y que desde tiempos más atrás la vida natural y necesaria del hombre se ha proyectado en la sociedad que constituye; además estos sujetos necesitan para su existencia de sus semejantes y complementar los fines propios de su naturaleza. Erich From nos dice que en el desarrollo de la vida social del ser humano, surge el denominador -- que daña la estabilidad social del hombre, ya que el sujeto desde el momento que nace, encuentra regulada toda su actuación por ordenamientos jurídicos que prohíben, o restringen su natural desarrollo. La actividad del hombre se forma ante una conciencia -- autoritaria representada por los padres, el Estado, por la opinión pública, por la iglesia, por la sociedad misma, y esto es -- una manera de presionar para lograr llegar al momento en que la voluntad individual del sujeto se quebrante, provocando que reac

cione de una manera contraria a la que estableció la sociedad - misma, así se va gestando al delincuente.

Se puede afirmar que tanto en los tiempos más remotos hasta nuestras fechas no se ha tenido un criterio unificado en lo referente a las causas que determinan la delincuencia de los menores infractores. En suma es importante buscar los medios o sistemas de prevención del delito, y así también analizar y - - aplicar una reeducación, para que no tratemos de buscar nada -- más los motivos que lo convierten en un infractor de las Leyes- Penales.

Los adultos o menores infractores de los ordenamien-- tos penales, han tenido una gran relevancia en la política criminal de todo gobierno por la problemática de la reeducación y- la prevención del delincuente ya que desde mil setecientos se-- senta y cuatro, uno de los grandes estudiosos, el penalista Be- caria en una de sus obras del "Delito y de la Pena" nos señala - "que es mejor prevenir los delitos que castigarlos" y este debe ser el fin que persigan todas las buenas legislaciones. Podemos hacer mención de otros autores como Romagnosi quien en mil nove- cientos setenta y tres en su obra "La Génesis del Delito Penal" dedico una gran parte de su estudio, a la prevención de las cau- sas o motivos de los delitos, nos dice este autor que antes de- emplear precauciones dolorosas los que ejercen la potestad pe--

nal se encuentran obligados a prevenir los delitos, recurriendo a la pena como último recurso.

Bentham en su obra "Teoría de las Penas y de las Recomendaciones" le da importancia a la prevención, señalando un sistema que contiene cuatro clases de remedios contra el delito: a). Los preventivos directos o indirectos, b). Los supresivos que tienden a hacer cesar el delito ya comenzado, c). Los satisfactorios, para la parte lesionada y, d). Los penales. Desde el punto de vista de los factores causales de la delincuencia, no interesaría el primer grupo de la clasificación, no desconociendo la importancia de los otros tres grupos.

El sistema represivo es señalado por la Escuela Clásica, como único remedio contra el delito, tomando como base el libre albedrío de la imputabilidad y que dió a la pena carácter de retribución del mal por mal, expiación y castigo en razón a la moralidad del acto antisocial. El delito se considera como resultado de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas. Para que sea consecuente con su fin de ser eficaz, -- pronta, ejemplar, afectiva, cierta, pública y de tal naturaleza -- que no contamine al reo; y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, igual, divisible y reparable; su fin, es la tutela de los bienes jurídicamente protegidos y su fundamento, la justicia. La Escuela Clásica había asentado radicalmente, que ante la anormalidad se desplaza toda imputabilidad

y por consecuencia la intervención del Estado para poder castigar; pero se fué admitiendo excepciones relativas a los menores quienes gozaban de una imputabilidad atenuada, con la jurisdicción penal, aunque se les internaba en establecimientos correspondientes para que no causaran daños, esto es como un medio de seguridad para que se restablezcan. Posteriormente se llegó a establecer medidas para determinada clase de delincuentes, los habituales, sujetos reveladores de estados peligrosos, como los enfermos mentales y los menores.

La Escuela Positiva, adoptó el criterio de la prevención como un medio de restar la delincuencia, de la política criminal al señalar a la prevención de mayor importancia que a la represión. El estado y así como la Sociedad deben de tomar en cuenta a la prevención de la delincuencia; que puede ser aceptada de dos formas; la primera es la directa que consiste en la represión del delito, ya que hayan sido comenzado o ejecutado; la segunda se le conoce como indirecta o social, trata de restar lo más posible de la actividad criminosa, por medio de medidas como pueden ser políticas, administrativas, económicas, educativas, domésticas, etc.

La tesis de los factores endógenos y exógenos provocan una conducta antisocial en los menores, esto es muy discutido. De los países que sufren un alto nivel de delincuencia nos dan -

Las bases de decir que provienen de factores o fenómenos exógenos primordialmente. Por lo tanto el medio social circundante es un factor importante donde se gesta la delincuencia, con especial relevancia y que su neutralización por las tendencias individuales es muy dudosa; se puede considerar que una acción cuadyuvante de las tendencias individuales es susceptible de favorecer la obra criminógena del medio.

Las tendencias individuales pueden ser adquiridas o hereditarias, tanto las acciones de una y otras al llegarse a integrarse con el medio es una misma, estas tendencias son combatidas por el Estado y la Sociedad pero la desaparición o neutralización de estas dos tendencias es más factible en las adquiridas que en las hereditarias. Se afirma que la acción del ambiente se aplica sobre los menores normales con más preferencia, y en cuanto a la tendencia hereditaria se debe tomar en cuenta el complejo que esta formado por la herencia psíquica y física. Burt y Healy se encontraron una coacción criminógena del medio que varía de un sesenta y dos o un setenta y cinco por ciento de situaciones criminales del menor.

La acción del medio ambiente puede ser estática o dinámica, directa o indirecta. Hay medios criminales dinámicos, lugares donde la actividad criminal es predominante. Basta llegar a los medios bajos y tener contacto con los entes de esas zonas, para poder tener el contagio del delito. El menor es fácil de

que se adapte a estos medios en donde se encuentra al delito y donde no hay ninguna especie de distracción como varias profesiones; se encuentran carencias de valores morales y nos les permite hacer un discernimiento entre lo bueno y lo malo aunado con un bajo desarrollo de la inteligencia y de su voluntad, y sus poderes inhibitorios no tienen la madurez necesaria. La conducta humana en general, depende de las necesidades y las tendencias tanto en lo moral como en lo criminal; las tendencias reprimidas cuando no encuentran una satisfacción que las compense, buscan su derivativo manifestado por el delito que enlaza al menor a través de varias tentaciones.

Polliz, afirma que en gran parte de los menores infractores son llevados al delito por causas individuales, se ha visto que niños morales son menos que otros hermanos suyos de conductas delictuosas; o que desde el punto de vista ético un menor que haya cometido un delito puede valer más que un hermano suyo que no haya llegado al delito; la anterior distinción que se hace del honesto y el delincuente, vienen de algunos inequilibrios emocionales que alimentan en cierto modo, la clave de las desviaciones del comportamiento. Se trata de fenómenos o perturbaciones que dañan las profundidades de la vida emocional ya sea de insatisfacción, de problemas íntimos, a menudo ignorados hasta por entes que están cerca del menor o que tienen-

una relación íntima con él, aquí no se puede hacer mención de -- que sean fenómenos caracterológicos ni de índole psiquiátrica.

Collín no señala dos categorías tripológicas en lo referente a los menores en cuanto a su conducta antisocial; los menores de tipo moral y los de tipo patológico, con un predominio del factor causal endógeno o exógeno, en las actividades delictuosas de los elementos integrantes de cada una de estas categorías.

Wilson ha distinguido en el origen de la conducta antisocial de los menores la acción de una causa independiente de la personalidad del menor, mediante la comparación de dos de las -- constelaciones causales de la criminalidad, se localizaron en -- sus observaciones que algunos menores se inclinan al delito por influencias del régimen de la vida desprovistos de toda vigilancia, por ausencia completa del control de sus padres o guardadores, y se encontró a otros sujetos que delinquen por un déficit de su inteligencia.

El Doctor Arenzana, en su report al Primer Congreso -- de Criminología, que se llevo a cabo en la Ciudad de Buenos Aires en mil novecientos treinta y ocho y donde habló sobre "La -- valoración de los factores Biológicos y Sociológicos en las relaciones antisociales de los menores" nos señala a la conclusión -- que llega; el menor infractor, se va formando en familias irregulares e ignorantes, miserables o enfermas socialmente, viciosos-

o delincuentes, con una mala alimentación a lo igual que mal alojamiento. Las características que va adquiriendo el menor que -- comete actos delictuosos es provocado por la mala instrucción escolar, además de incompleta; toma más relevancia con la vagancia y el trabajo en la vía pública perfeccionandose o acompletandose en las instituciones carcelarias en donde inadecuadamente se da alojamiento a los menores, confundidos como adultos en indecente promiscuidad. Lo anterior es tomado muy en cuenta por el Doctor Arenzana para poder considerar que la principal influencia -- para que los menores infractores cometan actos en contra de los ordenamientos penales, es por los factores exógenos.

Respecto a la génesis biológica de los actos antisociales del menor, es interrogante el valor demostrativo de las estadísticas, que con cifras nos permite discriminar cual es el -- factor decisivo en la creación de esas reacciones por ejemplo como lo vemos en los errores cometidos al llegarse a establecer -- una de las categorías de menores infractores de los débiles mentales; no podemos dejar sin tomar en cuenta, una acción inferior del factor biológico, pues se encuentran situaciones muy claras en la práctica, que observa su origen en el heredo-alcoholismo o estado de inestabilidad o de hiperemotividad. El Doctor -- Arenzana, para poder respaldar lo anteriormente expuesto realizó estudios en la Prisión Nacional de Buenos Aires y encontró diferencias en lo que respecta a los sujetos internados en esos lu--

gares por cometer diferentes delitos; una gran parte de esos sujetos privados de su libertad, se encontraban ahí por cometer infracciones contra la propiedad, contra las personas y ataques -- contra la honestidad. Los menores entre la edad de catorce años -- es donde más se da el delito, y así en orden descendente, diecisiete, dieciseis, quince, trece, doce y nueve años; representando el estado de las facultades de los menores de mayor a menor -- porcentaje como: facultades mentales normales; facultades mentales deficientes; facultades mentales muy desarrolladas; facultades mentales inferiores. Y en lo que se refiere a las características personales tienen más porcentaje los menores aparentes normales, después los degenerados, retardados, con neuropatías, neuróticos, y con hábitos alcohólicos, neuropáticos o inmorales, de familias que aparentemente dan un aspecto de normales y comple -- tos, de familias desconocidas.

Arenzana estudia la acción de los factores sociales de la criminalidad infantil y se basa en las estadísticas de Fred -- Schob y la Etiología de la conducta antisocial de los entes estudiados y nos lo reduce en: menores procedentes de hogares de mala situación económica; hijos de padres alcohólicos y viciosos; -- huérfanos de ambos padres; huérfano de madre; huérfano de padre; hijo de delincuentes. En el Congreso Latino-Americano de Crimi -- nología, efectuado en la Ciudad de Buenos Aires, Arenzana llegó -- a la conclusión, además de los factores causales de la delincuen

cia infantil y juvenil, llega admitir los criterios de que esas reacciones sólo son un síntoma de las dificultades soportada por los menores, en la familia, en el hogar, en la escuela y en el ambiente, que se desarrollan en el menor, y así distraendo e impidiendo a una adaptación al medio social. La acción que ejercen estas dificultades es un poco desvariable o complicada por la especial circunstancia de que se ejercita sobre organismos debilitados o con una predisposición al fracaso, en el combate contra ellas como un efecto de situaciones patológicas, que se adquieren o se transmite por los progenitores.

En Roma en mil novecientos treinta y ocho se llevo a cabo el Primer Congreso de Criminología, en donde se trataron temas pero el más importante fué en lo relativo a la "Etiología y Diagnóstico de la Criminalidad de los Menores e Influencia de los Resultados de sus Investigaciones sobre los Ordenamientos Jurídicos". Las ponencias que se presentaron ante este congreso apoyan tres tesis que fueron, la Biológica, la Social y la Biológica-Social.

a). Los seguidores de la tesis biológica, consideraban que la génesis de la delincuencia de los menores se producía por un estado de demencia precocísima, la influencia mental o las alteraciones de la esfera afectivo-volitiva, que consiste en deficiencia del sentido moral y del comportamiento ético.

b). Los que apoyan la tesis de la génesis social de --

Las conductas antisociales de los menores, decían que eran provocado por el influjo del ambiente, tanto familiar y social, como prevalente en todos los casos, haciendo relucir las deficiencias de la vida material y la influencia inmoral de ambientes criminales y falta de vigilancia.

c). Como último la té debate Biológica-Social, del origen de las conductas antisociales de los menores infractores, es la que mayor número de votos a favor tuvo. Sus defensores admiten una doble acción de los factores biológicos y sociales mezclados.

De los puntos que se trataron en la ponencia de Casabianca, de Marsico y Pisani se pronuncian por una interpretación mixta, endógena y exógena en la génesis de la delincuencia de los menores. Declaró que todo individuo es una impresindible unidad somática-psíquica, que se efectúa ininterrumpidamente en cualquier pensamiento y en cualquier acto, además forma parte de una unidad motor, constituida por el complejo individual y social. Las causas Sociales son inseparables de las biológicas. Para sostener la anterior tesis se tuvo que acudir a Burt quien afirma que la delincuencia de los menores, es el resultado único de un mínimo de circunstancias perturbadoras y que no rebasan de ser unas nueve o diez.

Burt hace una separación de la acción de los factores principales y secundarios en las conductas antisociales de los menores. Ha dividido esos factores en condiciones de ambiente --

dentro y fuera del hogar. Burt dice que dentro del hogar se -- dan las condiciones criminógenas por la pobreza, la irregularidad de las relaciones familiares, la disciplina defectuosa, -- los malos tratos, y fuera del hogar, las compañías corruptoras, el género de vida, así como las condiciones de trabajo. Aunado con estas condiciones ambientales criminógenas están las de carácter físico como pueden ser sus enfermedades. Burt finaliza su estudio de las causas de criminalidad de los menores con un exámen de condiciones psicológicas, intelectuales y emocionales: unas son hereditarias como los instintos otras emocionales específicas; los inestables emotivos en general, otras adquiridas como los intereses, hábitos y sentimientos. Los factores principales que prevalecen en la génesis de la conducta antisocial de los menores figuran las condiciones de los estados emocionales, psicológicos, las circunstancias del hogar y ambientales. Los que no prevalecen con un mayor grado que los anteriores son la escuela, el trabajo.

Hearly, nos señala los factores causales de los menores delincuentes y ha considerado los factores principales y secundarios de acuerdo a una clasificación que divide a esos factores en individuales, intermedios y sociales; se puede considerar a los factores individuales como la anormalidad o peculiaridades materiales; condiciones físicas anormales, además el desarrollo exce-

sivo, anomalías hereditarias y las alteraciones precoces de desarrollo.

Se consideran en la segunda clasificación a los factores intermedios los cuales son el conflicto mental; las apariencias y costumbres sexuales impropias; intereses no satisfechos, el choque mental o desajuste y el uso de estimulantes o narcóticos.

Por último, los factores sociales se imputan a los hogares desorganizados, con inclusión del alcoholismo de sus habitantes; las malas compañías, el vagabundaje, la detención y los extremos defectos educativos. Hearnly considera que los factores causales criminógenos preponderantes que tienen un carácter principal en los casos examinados son las anormalidades mentales y los hogares desorganizados, con lo que puede atribuirse a la delincuencia de los menores una génesis Bio-Social.

Los factores secundarios predominantes son las malas condiciones físicas y la precocidad en el desarrollo, así como en el orden individual; los hogares desorganizados, en el aspecto mesológico.

Dorado Montero en su obra "Los Peritos Médicos y la Justicia Criminal", estudió la etiología de la delincuencia de los menores, muy primitivos y rudimentarios, pero es de importancia para interpretar el elemento preponderante, individual o social, en el origen de la criminalidad.

La ideología de la corriente positiva criminal se basa

en el antropologismo, básicamente en las causas antropopsicológicas y sociales, afirmando que estos factores tienen una importancia en la conducta humana cuando esta rebasa los límites del derecho penal.

La corriente positiva criminal es representada por la Escuela Psicológica Francesa y nos afirma que las anomalías físicas, psíquicas y fisiológicas, independientemente, no son eficaces, pero sí puede ser una predisposición importante en la actividad del ser humano, para que la persona pueda trascender al ámbito del derecho penal. El famoso jurista Raúl Carranca y Trujillo nos señala que hay conductas generadoras que constituyen delitos y es considerado éste como una manifestación de un desajuste o desorientación social.

Los aspectos que son relacionados, tanto en su constitución somática o la naturaleza humana y el ambiente externo se sintetizan en cuatro grupos que son:

- I). Aspectos Físicos del Ambiente.
- II). Aspectos Socio-Cultural.
- III). Aspecto Fisiológico de la Naturaleza Humana.
- IV). Psicológico. Escuela Positiva.

De los factores que determinan la conducta antisocial del individuo, la Escuela Sociológica Francesa nos señala cuatro grupos:

- I). Factores o Causales Físicos.
- II). Factores o Causales Biológicos.
- III). Factores o Causales Psicológicos.
- IV). Factores o Causales Socio-Culturales.

Encontramos otra clasificación importante sobre las causas de la delincuencia, que es ofrecida por el jurisconsulto Carranca y Trujillo:

I). Causales individuales o que constriñen al sujeto delincuente particularmente por su constitución, temperamento, carácter, herencia, edad, sexo, salud, enfermedad, ocupación, etc.

II). Las causas naturales, o sea el factor físico, clima, estación, cercanía o lejanía del mar, altitud, latitud, topografía.

III). Causas sociales, esto comprende, la densidad de población, condiciones económicas, miseria, riqueza, hijos, ciudad, campo, instrucción y educación, religiosidad, vagancia, alcoholismo, moral sexual, moral pública, organización familiar, etc.

El ya citado jurista Ruiz Funes nos ofrece las causas que propician al menos a delinquir y que son: (50).

- I). El medio ambiente.

(50) RUIZ FUNES, NAVARRO. "Criminalidad de los Menores" Imprenta Universitaria, México.

- II). La vagancia.
- III). La herencia.
- IV). La escolaridad.
- V). La Profesión.
- VI). El medio familiar.
- VII). Medios de comunicación masiva como son la televisión y la radio.
- VIII). Cinematógrafo.
- IX). El sexo.
- X). La edad.
- XI). Enfermedades mentales.
- XII). El alcoholismo.
- XIII). Enfermedades físicas.
- XIV). Factores psicológicos.

En la obra titulada "Menores Abandonados y Delincuentes" se menciona de una manera equivocada para mi concepto, que el menor se gesta en familias irregulares e ignorantes, miserables, compuestas de viciosos o delincuentes, mal alojados, mal alimentados; se afirma que la conducta antisocial se crea por una instrucción escolar incompleta o mal concebida, no siendo de interés al educado, se refuerza lo anterior con la vagancia o falta de trabajo en forma estable.

Lo que el autor de la obra citada quiso señalar son las esferas sociales en las que se gesta el delito, debemos to--

mar en cuenta que no nada más son esas causas para obtener una conducta antisocial como puede ser la riqueza, la opulencia, -- falta de necesidad para trabajar, la preparación escolar y profesional para que se encuentre en esta el fenómeno de la delincuencia de menores.

En mil novecientos treinta y ocho el Congreso de Criminología que tuvo verificativo en Roma, a partir de éste, se trató de formar cuadros generales con una base científica, -- reforzándose para ello en estadísticas generales de la delincuencia de los menores con un ámbito internacional; se realizó análisis y síntesis de cada menor delincuente, una ficha que -- tiene aspectos psicológicos, biológicos y sociales, en lo que -- se resume los diversos datos que nos proporcionan las Secciones Médico-Antropológica, Médico-Pedagógica, Jurídico-Social.

a). La Sección Médico-Antropológica se compone; con -- la identidad del menor; sus antecedentes hereditarios y familiares de acuerdo a sus enfermedades, diatrofias, poliletalidad infantil, mortinatalidad, mortinatalidad y abortos maternos, -- traumatismos notables, alcoholismo, toxicomanías, epilepsia, sífiles, psicopatías, prostitución, suicidio, delincuencia; observaciones importantes que son en las siguientes personas, hasta la segunda generación; padre, madre, con mención especial de -- sus abortos, malos partos, gemelos y poliletalidad infantil, -- hermanos y otros familiares incluyendo en la misma sección, el-

desarrollo, con el estudio prenatal y del parto, de la primera y segunda infancia y de la pubertad, y la de incidentes, accidentes, enfermedades o intoxicaciones; el exámen morfológico y antropométrico en relación con la evolución general, y los estigmas y las medidas corporales; el exámen orgánico funcional y de los diversos aparatos, con los análisis necesarios de laboratorio; la edad mental, el psiquismo, valoración de la inteligencia, el juicio moral; los datos complementarios obtenidos en el establecimiento donde se encuentre el menor: el diagnóstico y pronóstico.

b). La Sección Médico-Pedagógica que comprende, la identidad; la escolaridad; el exámen de los órganos de los sentidos el psicológico analítico y el de la inteligencia; la personalidad; el tratamiento.

c). La tercera Sección Jurídico-Social que abarca la identidad, la historia criminológica; la condición jurídica del menor; la composición de la familia; el ambiente social; informes escolares.

La interpretación etiológica de la delincuencia de los menores por categorías podemos encontrarlas formuladas, con arreglo a los datos de experiencia común y con evidente aproximación a la realidad, en la clasificación que hace Rouvroy distinguiendo dos grandes grupos de menores delincuentes:

a). Los de origen patológico, de carácter mental o mé-

dico.

b). Los de origen social o de índole moral o afectiva.

Una interpretación etiológica de la delincuencia debe tener en cuenta lo relativo a la psicología de las edades. Los actos irregulares del menor son en general, una expresión global de algunos caracteres de su psicología diferencial o individual. El menor vive en el presente y es una función de la pedagogía -- conocer ese presente (no como lo interpreta el adulto porque el menor tiene otro mundo diferente al de los adultos), para guiarlos en caso de estar desajustados, corregirlos con las medidas adecuadas que la ciencia dispone.

La etapa de la adolescencia, se entiende como una ebullición sentimental y puede acrecentar la explosión de todos los delitos, además en esta etapa el menor adquiere las aptitudes sexuales, lo cual puede llegar a producirse delitos ocasionales, emocionales o pasionales, con acusado predominio, pero también puede anunciarse, mediante episodios sintomáticos de una delincuencia leve un futuro criminal persistente.

Lo concerniente entre la edad y la moralidad es un problema por que además de depender del normal equilibrio entre la edad mental y la edad cronológica, también del desarrollo de la conciencia ética, y según los especialistas de la psicología -- afirman que carecen en su etapa de la infancia.

Casabianca y Pisani en mil novecientos treinta y ocho,

en el Congreso de Roma, nos señala que en la enfermedad, la antisocialidad, la anormalidad y en el extravío se encuentran la etiología de los menores delincuentes. De los menores que se encuentran enfermos sólo interesan los menores que cometan delitos que son originados por graves alteraciones psíquicas. Los anormales podemos mencionar aquellos de inteligencia y de carácter que tengan actividad antisociales; los débiles mentales en cuanto a su estado de predicción y los efectivos. Podemos hacer mención de los normales antisociales ocasionales, que por diversas causas actúan con una mala conducta, como puede ser el medio, abandono moral, la exaltación del yo, la nostalgia, los conflictos, los desequilibrios afectivos, los errores educativos familiares, la riqueza de sentimientos, la tendencias de violencia. Y por último hacemos mención de aquellos menores extraviados que pueden ser o no delincuentes, esta situación es muy importante y de intereses para el diagnóstico precoz de su conducta antisocial y para una acción profiláctica adecuada. Y menores en situaciones de peligro moral, con una independencia de sus disposiciones, la situación puede convertirse en un importante elemento exógeno de criminalidad. Este peligro hay que relacionarlo con la personalidad del menor pero asume un valor criminógeno autónomo.

La interpretación etiológica de la delincuencia de los menores con relación al sexo, es evidente, como se da en la criminalidad adulta, se encuentran un promedio de conductas crimina

les en el hombre sobre la mujer. La Psicología de la niña y de la adolescente solo difiere de las iguales edades masculinas en la hipertrofia o relevancia de ciertos rasgos: desublimación de ciertos pensamientos, una capacidad de simulación más acusada, mayor sugestibilidad y en cuanto a las ideas irregulares o criminógenas, una mayor preponderancia a la imitación y despertar sexual más lento.

Cuando etiológicamente se trate de interpretar la delincuencia de los menores Puberes e Impúberes las edades poseen un rasgo criminógeno, este rasgo es un predominio de un delito de cada etapa de la vida, independientemente de la edad también la delincuencia de actividades antisociales en contra de la propiedad es muy común. Ante este hecho debe despartarse toda precaución del factor personal y pensar tanto en las causas exógenas del delito y una organización social y económica que favorece algunas especialidades o tipos de esta delincuencia. En la menor edad no se tiene conocimiento de sentimientos de justicia que inspira el respeto a la propiedad ajena, y que en ella, sobre ella, todo en la infancia, existe un desarrollo extremado - sentimiento de la propiedad personal, es dar la razón del menor número de las infracciones patrimoniales provocada por los menores. Dentro de la mentalidad represiva y adulta de la policía - y de la justicia penal tradicional se considera actos antisocia

les, cuando el menor dentro del juego o pequeñas infracciones -- que no es de importancia para el menor y demás que tienen carácter de actos injustos. Y se encuentra además un celo extremo en diagnosticarlos y perjudicarlos. Cuando los penalistas incertaron en los preceptos legales las pequeñas infracciones como son el hurto mínimo, robo fámelico o robo de indigente, es más grave y dañoso infringir al menor con el traumatismo de la detención y la convivencia de otros menores corrompidos, su privación de libertad en establecimientos que son destinados a los adultos además en una promiscuidad desagradable, todo lo anterior es mayor que el daño que haya producido el menor a la propiedad privada.

Los menores cuando tienen actividades de apariencia antisocial deben tener una explicación o contenido fuera de lo que es la criminología, esta apariencia antisocial puede ser por -- ejemplo las riñas como juego, más que como un resultado de instinto de agresión, la reincidencia por la corrupción inexorable de los instintos correccionales; los episodios de una actividad constelativa que hay que interpretar en relación con ella, y no puede ser aislados para darles un carácter criminal que se desintegra tan pronto como se incerte en la totalidad del comportamiento.

Por último, trataremos de dar un bosquejo de los principales factores endógenos y exógenos que dar origen a una actividad antisocial de los menores.

Los primeros son los factores endógenos en donde los dividiremos para su estudio en glándulas de secreción interna, trastornos psicopatológicos y herencia.

"La herencia es fenómeno biológico por el cual los ascendientes transmiten a sus descendientes cualidades normales o patológicas". (49).

"El jurista César Lombroso afirma que hay dos tipos -- de causas de la criminalidad, la primera es las orgánicas y la segunda externa. Las orgánicas nos señala que la más importante es la herencia a la cual la divide en directa cuando los antecesores del infractor eran delincuentes e indirecta cuando la familia de la cual provenía el infractor era epiléptica, sifilítica, alcoholica, o cuando la enfermedad mental se presenta con frecuencia". (50).

La Familia alcoholica. No se puede afirmar que el producto de la concepción que produce de padres alcoholicos, sean adictos desde su estado embrionario; aunque la influencia del medio familiar es determinante en la práctica precoz de esta toxicomanía. Los menores que llegan a internarse al tribunal, el sesenta por ciento son ascendientes alcoholicos.

(49) Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Salvat Mexicana de Ediciones, S. A. de C. V. México 1978, p. 475.

(50) RUIZ HARREL, RAFAEL. "Actualidad de Lombroso". Revista Mexicana de Ciencias Penales. Nú. 2 año II, julio 1978, Junio - 1979. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979, p. 124.

Cuando la madre embarazada ingiere cualquier tipo de tóxicos, el feto puede verse alterado en su desarrollo normal, además de ser factible de que cuando los padres se encuentren en un estado de intoxicación en el momento de la fecundación.

"La Familia Tuberculosa. Es un procedimiento que por sus complicaciones neurológicas predisponen anomalías de carácter mental, pudiendo desembocar en errores de conducta (maldad, crueldad, mentira, etc)" (51).

La Familia Sifilítica. La sífilis en los padres puede repercutir en la creación de conductas criminales en los hijos-- pudiendo ser los primeros vectores de transmisión. Algunos hijos de sifilíticos tienen anomalías en la inteligencia, epilepsia o trastornos psíquicos, déficit motor". (52).

"Alteraciones Cromosómicas. Algunos estudiosos afirman que estas alteraciones no son factores que lleguen a constituir un factor causal de delito, ya que un tres o cinco por ciento de los menores delincuentes tienen ese tipo de anomalías.

Se realizaron experimentos al respecto; uno de los más comunes es el que se da en los gemelos univitelinos y bivitelin-- nos, siendo Franz Exner quien elaboró el cuadro sinóptico siguien

(51) Cfr. JOSE LOGO. "La Delincuencia Infantil en México". México, 1956, p. 77.

(52) Cfr. JOSE ANGEL CISNEROS Y GARRIDO. "La Delincuencia Infantil en México", México, 1956, p. 7.

te:" (53).

ESTUDIOSOS	GEMELOS UNIVITELINOS.		GEMELOS BIVITELINOS.			
	NO.	CONCORDANTES	DISCORDANTES	NO.	CONCORDANTES	DISCORDANTES
Lange	13	10	13	17	2	15
Legras	4	4	0	5	0	5
Stumpel	18	13	5	19	7	12
Kranz	31	20	11	44	23	20
Suma Total	66	47	19	85	32	52
Porcentaje		71%	29%		38%	62%

En este cuadro se confirma la concordancia en los univitelinos, representada en un setenta y uno por ciento a diferencia de los bivitelinos es de treinta y ocho por ciento.

Es sorprendente la tendencia de los univitelinos a incurrir en faltas, por lo que sería interesante analizar este caso.

Comunmente en la fecundación se produce miosis, agrupando veintitres pares de cromosomas como resultado final (veintidos iguales y uno que determina el sexo o xy). Cuando esto -- ocurre, puede aparecer precosidad delictiva, unos cinco años antes que en el resto de esta población, siendo generalmente fuertes y agresivos los poseedores de una constitución xyy, manifestando escasa tolerancia a la frustración y a la reincidencia.

(53) Cfr. FRANZ EXNER. "Biología Criminal, Editorial Bosch, --- Barcelona, España. 1957, p. 277.

En el síndrome de Klinefelter (XXY), existe agresividad, violencia, coeficiencia intelectual bajo y tendencias delictivas.

En el síndrome de Turner (XXX) se encuentran alteraciones en los caracteres femeninos.

Las anomalías mencionadas no son factor determinante en el delito, ya que, 1.97% de la población penal masculina no tiene dichas anomalías. (54).

La endocrinología dió una alternativa para encontrar las causas determinantes de las conductas criminales.

"Orellana Wiarco al respecto nos da una explicación, de la cual hablaremos en seguida". (55).

Las glándulas de secreción internas llevan a cabo una serie de funciones de vital importancia, y que segregan productos denominados hormonas, de muy variada influencia, dependiendo de la glándula que se trate.

En el año de mil novecientos cuarente y nueve, un estudioso criminólogo el Profesor de Greff en una conferencia que dió nos señala: "Tomemos un caso de Antropología: un sujeto tiene trastornos hormonales evidentes, comete un crimen. Se puede, a priori, suponer que hay una relación entre sus anomalías hormo

(54) Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Aberraciones Cromosómicas y Criminalidad" Revista Mexicana de Previsión y Readaptación Social. Núm. 13, México, 1974. p. 24 y ss.

(55) "Manual de Criminología". Editorial Porrúa, S.A. México, -- 1978, pp. 97 a 114.

nales y su tendencia del crimen. Pero todo eso queda, en general, como una suposición dado que hay gran número de personas -- que presentan trastornos hormonales: nos encontramos ante una -- dificultad formidable. Por tanto el factor anomalía no es deter-- minante, pues se encuentran en criminales y en hombres superio-- res como Kant, Voltaire, Rousseau, Bethoven, Dostoveiwki". (55).

TIPOS PSICOLÓGICOS:

La caracterología criminal es tratada por Orellana -- Wiarco, que hace un estudio del hombre partiendo de tres ángu-- los: morfológicos, biológicos y psíquicos, logrando estos ele-- mentos influir en la predisposición criminal, haciendo de esto, diversos tipos de comportamientos. (57).

Ribot nos señala una clasificación de los tipos psico-- lógicos:

- a). Sensitivos Activos.
- b). Apáticos.
- c). Parciales. (58).

A su vez, Jung los designó: disposición introvertida-- y extrovertida.

(56) Citada en el Compendio de Criminología de M. Laignel Lanas-- tine y V.V. Stancin. Editorial Jurídica Mexicana, México, -- 1959, p. 16 en Orellana Wiarco, ob. cit. p.p. 110 y 114.

(57) "Manual de Criminología". ob. cit., p.p. 140 a 150.

(58) "Psicología de los Sentimientos "Traducción Española de Ri-- cardo Rubio. Madrid. Suárez 1900/ p.p. 212 y 213, citado -- por Ruiz Funes, p. 119.

La primera de estas se encuentra en seres de carácter irresoluto, reflexivos, retraídos, que no se entrega fácilmente y adopta siempre actitud defensiva, ocultándose en una observación desconfiada. La disposición extrovertida tiene lugar en un ser de carácter comunicativo, aparentemente abierto y benévolo, que fácilmente se hace cargo de cualquier situación; trabaja rápidamente relaciones y se lanza despreocupado y confiado, en situaciones desconocidas.

Hay para Jung tipos sensoriales, intelectuales y sentimentales. (59).

Pende luego a distinguir dos categorías psíquicas:

a). Taquipsíquico, que está caracterizado por la rapidez de las reacciones neuropsíquicas, manifestadas en la vida afectiva, en la volitiva y en la intelectual, con tendencias a la depresión y al agotamiento.

b) La segunda categoría es conocida como bradipsíquico se distingue por ser lento, estable y calmoso. Las personas de esta clase son hipermotivos irresolutos, impacientes, también olvidan fácilmente, es notable su impulsividad y son rápidas -

(59) Cfr. JUNG. "Lo Inconciente". Traducción Española de Rodríguez Sadra. Madrid. Revista de Occidente, 1927, p. 82 y 83. Citado por Ruz Funes p.p. 120 y op. cit.

sus decisiones.

"Pende hace una clasificación de los tipos patológicos, basándose en un esquema muy eficaz para la semiología de los órganos de secreción interna, además hace un estudio de los caracteres que integran las facies, con notas especiales que -- llegan a determinar tipos faciales:

1. Acromegálico.
2. Mexidematoso.
3. Cretínico.
4. Basedosiano.
5. Addisoniano.
6. Tetanoide.
7. Eunucoide.
8. Mongoloide.
9. Linfático.
10. Adenoideo.
11. Clorótico.
12. Ovárico de Spencer-Wels" (60).

FACTORES EXOGENOS.

Hay factores externos que influyen de una manera determinante sobre la conducta antisocial del menor. Estudiosos -

(60) PENDE. Citado por Rufiz Funes, Ob. cit. p. 121

como Ruíz Funes, Orellana Wiarco, Rodríguez Manzanera, Sabater - Tomas y los participantes de los Congresos de las Naciones Uni-- das sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, señalan los desajustes sociales como son, la guerra, posguerra, - familiar, urbanización e industrialización, medios de informa -- ción masiva, irreligiosidad. El jurista García Ramírez en uno - de sus artículos "Marginalidad y Justicia Social" nos señala un - factor muy importante que es la marginalidad". (61).

Los sistemas de comunicación como son la televisión, ci - ne, prensa. "La nota roja en el campo de información ha tenido -- una relevancia, así como la publicidad pornográfica y la carente de argumentos constructivos, lo cual da como resultado la exten - sión de las actividades violentas, promiscuas, la drogadicción y el alcoholismo entre los grupos de jóvenes". (62).

"La Familia. La disgregación familiar, falta de atención de los padres a los hijos, o la ausencia de los mismos, padres - corruptos, repercute de una manera radical al menor, ya que si - no se les da bases sólidas morales o se desarrollan en un medio - que carezcan de higiene mental, se dedican al ocio, y la monoto - nía que al principio parecen travesuras y después se convier

(61) SABATER TOMAS, ANTONIO. "La Delincuencia Juvenil". Editorial Hispano Europea. Barcelona. Rodríguez Manzanera, Luis. "La - Delincuencia de los Menores en México" Editorial Mesis, Méxi - co, 1975, García Ramírez, Sergio, "Estudios Penales" Escuela Nacional de Artes. Gráficas, México. 1977. Orellana Wiarco, - Octavio, "Manual de Criminología" Editorial Porrúa, S. A., - México, 1978.

(62) Cfr. "El Crimen en el Cine". Biblioteca Mexicana de Preven - ción y Readaptación Social. Serie Arte y Delincuencia./2 Mé - xico, 1978.

ten en malos hábitos sexuales, toxicomanía, y en general, comportamientos antisociales". (63).

Encontramos situaciones en donde los padres carecen de educación a lo igual que de los medios económicos y esto trae -- como consecuencia que hayan varios niños maltratados por sus -- progenitores o tutores.

El Dr. J. Marcovich y varios estudiosos, realizaron -- investigaciones y estudios sobre 686 casos en donde los niños -- eran maltratados, estos estudios culminaron los estudios en el año de mil novecientos setenta y ocho, y en breve daremos a cono-- cer un porcentaje de las causas que resultaron importantes.

"El agresor aducía cual eran las causas y en un vein-- titres por ciento, manifestaban haber golpeado al menor por que-- éste pedía de comer; un veintiuno por ciento, era por que el me-- nor no traía dinero a su hogar; en suma el setenta y cuatro pun-- to cinco por ciento, de las causas mencionadas tienen una estre-- cha relación con problemas de tipo socioeconómico. El nueve por-- ciento de las personas que agredían decía que actuaban así, por-- que el menor lloraba". (64).

Las siguientes estadísticas nos dan las cifras que nos señalan las principales causas que provocan la agresión y del --

(63) MENDIZABAL OSES, LUIS. "Introducción al Derecho Correccio-- nal de Menores". Instituto de Estudios Políticos. Madrid, -- 1974, p. 167.

(64) MARCOVICH, JAIME. "El mal Trato a los Hijos". Edicol, México, 1978 p. 33.

tipo de lesiones, que no causan la muerte del menor.

PRINCIPALES CAUSAS QUE PROVOCAN LA AGRESION. (65).

	CASOS	PORCENTAJES.
Pedir comida -----	155	22.6%
No poder mantenerlos -----	145	21.2%
No traer dinero -----	142	20.7%
Llanto -----	60	8.7%
Desobediencia -----	51	7.5%
Hacer travesuras -----	44	6.4%
No controlar Esffinteres ---	36	5.2%
Otros -----	22	3.2%
No especificados -----	31	4.5%
Total de casos -----	686	100.0%

TIPOS DE LESIONES MAS FRECUENTES QUE NO CAUSAN LA MUERTE. (66).

Tipos de lesiones	Casos	Porcentaje
Quemadura con cigarro-----	101	32.9%

Hierros calientes

Tenazas.

Cucharas.

Brazas.

(65) MARCOVICH K. JAIME; González y Gutiérrez, B. "El Mal Trato a los Hijos" Edicol/ México, 1978, p. 48.

(66) ob. cit. p. 49.

Azotes ----- 83 ----- 27.1%

Con cuerdas.

Reatas mojadas.

Varas de árbol.

Tablas de madera.

Inanición ----- 57 ----- 18.2%

Ayuno prolongado.

TIPOS DE CAUSAS QUE NO CAUSARON LA MUERTE.

Tipos de Lesiones	Casos	Porcentaje.
-------------------	-------	-------------

Dejarlos incados sobre las

tapas de los refrescos, -----	66	----- 21.4%
-------------------------------	----	-------------

Baño con agua fría por encusarse en la cama y llanto prolongado.

Encierros y amarres en cuartos.

Intoxicación con barbitúricos o yerbas.

Total de casos -----	307	----- 100.0%
----------------------	-----	--------------

"La agresión en contra del menor, produce efectos graves y nocivos sobre los menores en diversos grados, como lo podemos mencionar en seguida;

I). La muerte.

II). Daños orgánicos permanentes debido a un descuido-físico.

III). Una detención, retraso o inclusive una regresión -- en el desarrollo del menor, que siente que su deber es permanecer estrechamente ligado a sus padres, y no desarrollar su individualidad.

IV). Un sentimiento de la personalidad a la familia, -- que tendrá sus exigencias que no sea; sin libertad de explorar -- nuevas formas de actuar, que el menor adopta, como marionetas, -- pautas rígidas; el menor debe tratar de pasar lo más inadvertido posible y someterse lo más posible para que sea aceptado.

V). Cuando surgen amenazas de parte de la familia en -- contra del menor el hijo puede contra atacar a uno o a los dos -- progenitores, o a los hermanos, y tratar de forzar así la satisfacción de algunas de sus necesidades". (67).

"Dentro de este grupo estan muchos casos de desórdenes agresivos de la conducta de los menores, y caso de sociopatía o delincuencia". (68).

Se establece un circulo vicioso, cuando los padres -- agreden al menor determinado formas de conductas que, a su vez, --

(67) ob. cit., p. 49.

(68) SILVER, L.: Dublin, C.: Lourie, R.: "does Violence Breed -- Violence?" Contributions from a Study of the Child Abuse -- Síndrome, American Journal of Psychiatry, Núm. 126, 404-407, 1969, Citado por Chagoya Leopoldo. "Formas de agresión al -- niño en la Familia". "El Maltrato a los Hijos" ob. cit. p. 109.

ignoran mayor agresión parental.

La violencia familiar se puede generalizar y el menor volverse en contra de la sociedad haciéndose del menor un malhechor.

VI). "Agredido, el menor se sentirá amenazado y angustiado, y al tener una mayor edad se convertirá en un psiconeurótico con una tensión excesiva, mal control de sus emociones, descompensación de sus funciones adaptativas, y en grados diversos de su desorganización de su conducta. Se localiza en este grupo de menores a los hipocondriacos y a los menores esquizoides e -- indolentes y si el daño psicológico es aun más grave, a los menores psicóticos". (69).

Daremos a conocer algunos de los 686 casos que fueron estudiados:

"Por tocar los controles de la televisión, a un menor de dos años aproximadamente su madre le quemó las manos, fue necesario amputar".

"Un niño por no salir a pedir limosna como lo hacían sus hermanos, fué castigado por sus padres encadenándolo a un árbol".

(69) Minuchin S., Averswald E., King C., Robinowitz C., "The Study of Families that Produce Multiple Acting-out Boys". American Journal of Orthopsychiatry, Núm. 34, p.p. 125-134, -- 1964, Citado por Chagoya, ob. cit., p. 109.

"La madre de un bebé de ocho meses aproximadamente, fué sentado en un anafre por llorar". (70).

En suma es lógico que el menor que fué maltratado guarde un rencor en contra de la sociedad. ¿Que puede llegar a importarle al menor maltratado, provocar dolor o sufrimiento a otras-- personas si su propio dolor no le importó tanto a sus padres hermanos, parientes o las demás personas que lo rodean?

Guera o Posguerra. Son circunstancias que trascienden-- en la conciencia y conducta de los seres humanos; por lo tanto -- influye de manera radical en la generación de los fenómenos anti-sociales.

"Las causas de que se acrescente la criminalidad de los-menores en la guerra son: la mala alimentación, las neurosis, la-desorganización del hogar por causas forzosas del hombre y varias veces de la mujer; la desmoralización sexual; la imitación y contagio de los instintos adultos libres de todo freno, desatados -- por el placer de goce y por el sádico afán de matar; el terror -- a los bombardeos; la propaganda corruptora; el gran aumento de la prostitución; la carencia de las funciones normales que ejerce el Estado; el reclutamiento tanto de los padres y hermanos que daban un influjo y orientación decisivo, ya sea en los hijos o hermanos jóvenes, etc". (71).

(70) ob. cit. p.p. 108, 109.

(71) SABATER TOMAS, ANTONIO. "Juventud Inadaptada y Delincuente", Editorial Hispano Europea, Barcelona, España. p.p. 75 y 76.

"La guerra es una acción perturbadora, y se extiende-- a la posguerra, porque el paso inmediato de las costumbres de -- guerra, al estado de paz se guiaron varias veces al delito, ya - que señala Kamkeleit, el valor de la audacia y una cierta indife-- rencia y desprecio a la muerte únicamente puede desfogarse duran-- te la paz de acciones antisociales". (72) .

Falta de leyes Morales. La falta de principios morales como religiosos cambian a los menores en seres que no hallan lí-- mites alguno en su conducta, con un débil super yo y un conse -- cuentemente, sin temor, auto-juicio de reproche o inhibición.

Características propias de la Edad. Hay inquietudes -- por descubrir mundos desconocidos, revelación ante lo estableci-- do y conocer lo prohibido, son características del ente: sin em-- bargo en la etapa de la niñez y adolescencia, la rebeldía, el in-- conformismo y el deso de sobresalir, no se encuentran correcta-- mente guiados y pueden repercutir en la aparición de conductas - antisociales.

La Urbanización e Industrialización. La consecuencia - de este fenómeno es hacer emigrar a las personas de los centros-- rurales a estas grandes ciudades industriales, haciéndose a la - idea de que representan para ellos una fuente de trabajo y oport--

(72) SABATER TOMAS. ob. cit., p. 76.

tunidades para poder tener otro nivel de vida. Esto provoca una gran concentración de entes en zonas periféricas y por consecuencia habra una reducción de servicios tanto por la pobreza o miseria; en suma se acrecenta el fenómeno de la marginalidad.

La marginalidad. "En línea general, se rejuvenece la población del tercer mundo, donde surge las más altas tasas de incremento demográfico neto. La cantidad se asoma al manejo de la calidad... los menores infractores proceden de sectores marginales, ya sea por la economía o por la cultura, o por ambas acciones comunicadas. Si atendemos al origen geográfico, varios provienen de recientes formaciones urbanas; son resultados de procesos migratorios de aglomeraciones de deficientes, de una débil integración comunitaria... marginar, excluir, etiquetar es-- tigmatizar, tanto en el caso de los menores como el de los adultos, son precisamente, resultados o propósitos que se localizan en el ado contrario de las ideas contemporáneas". (73).

Todos los factores anteriores intervienen en la personalidad evolutiva de los menores; van condicionando su conducta y conformando su carácter. De aquí surge la necesidad de conocer realmente el alcance de tales influencias para que queden jurídicamente protegidos, y se puedan arbitrar las medidas que hagan -

(73) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Marginalidad y Justicia Penal. Remedios Jurídicos y Sociales en Estudios Penales" Escuela -- Nacional de Artes Gráficas. México 1977. p.p. 443 a 445.

posible su recuperación integral". (74).

El Derecho Represivo no ataca al origen de la problemática delictiva como anteriormente lo hemos dicho. "Es menester - que la política (verdaderamente tal, y no acción episódica, súbita, asistemática) contemple: la renovación jurídica a manera de instrumentar o recoger las orientaciones más recientes, prácticamente, y técnicamente más juiciosa; creación de instituciones, - en donde la institucionalización sea precisa, en el número y con los niveles y características adecuadas; formación tan urgente - de recursos humanos idóneos, con distintas especialidades y rangos e investigación constante y minuciosa que esclaresca causas, modos del fenómeno, posibles soluciones y resultados positivos, - con un efecto de ilustrar nuevas acciones, con la constancia, -- modificación a la aplicación que aconseje la experiencia". (75).

3. LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES.

Antes de entrar al tema al que se alude, es necesario hacer una reseña de sus antecedentes, evolución y fundamento de los Consejos Tutelares para Menores Infractores. En mil novecientos ocho, el Secretario de Gobernación Ramón Corral por sugerencia de Antonio Ramos Pedrueza, solicitó la elaboración de un proyecto en donde estableciera jueces para menores, a Miguel S. Ma-

(74) E. Escalante. "La Familia y la Personalidad del Niño". Discurso del ciudadano Ministro de Justicia de la República -- de Venezuela, en la inauguración de la IV Jornadas Iberoamericanas de Derecho de Menores. 22-10-72, Caracas, 1972, p.16-citado por Mendizabal Osés, Luis.

(75) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. ob. cit. p. 442.

cedo y a Mariano Pimentel. Dicho proyecto fué presentado en el año de mil novecientos doce, aplicando el criterio del discernimiento para definir la imputabilidad penal del menor infractor.-- En el año de mil novecientos veinte, en base al proyecto de reforma a la Ley Orgánica de los Tribunales Comunes, se aceptó la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia. En mil novecientos veintitres en el Estado de San Luis Potosí, se creó el primer Tribunal para Menores Infractores. En mil novecientos veinticuatro, la Junta Federal de Protección a la Infancia es creada en el Distrito Federal. En mil novecientos veintiseis, se realizó un proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores, por iniciativa de Guadalupe Zuñiga de González y Roberto Solís Quiroga. Ese mismo año, el diecinueve de agosto, se expidió el reglamento de dicho Tribunal, en el cual se le concedía la competencia en lo correspondiente a las faltas y otros extremos de conocimientos, auxilio procesal, ejecución y protección de menores. La Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, fué promulgada en el año de mil novecientos veintiocho, esta ley como anteriormente lo mencionamos le da al Tribunal un carácter tripartita.-- En el mismo año, se estableció el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, y más tarde, en mil novecientos treinta y dos el Tribunal para Menores depende de la Secretaría de Gobernación. Estuvo regido respectivamente por los reglamentos de mil nove-

cientos treinta y cuatro, mil novecientos treinta y nueve y la Ley de mil novecientos cuarenta y uno.

En el año de mil novecientos setenta y cuatro, el primero de Septiembre, se dió vigencia a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal (76), y al mismo tiempo se derogan los artículos 119 al 122 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, del 13 de agosto de mil novecientos treinta y uno y la Ley del 22 de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Esta nueva Ley de mil novecientos setenta y cuatro, transforma al Tribunal para Menores en el Distrito Federal, como Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Pasaremos en los siguientes renglones a analizar lo que es un Consejo Tutelar en cuanto a su nombre, naturaleza, objetivos e integración.

En lo referente a la denominación de "Consejo Tutelar" se obtiene de la naturaleza paternal y desaparece la represiva--terminología que se le venía aplicando "Tribunal".

Los precedentes del término actual se basan en el Código del Menor del Estado de Guerrero, que fué promulgado en mil--novecientos cincuenta y seis, dicho Código nos hace mención del-

(76) DIARIO OFICIAL, Secretaria de Gobernación del 2 de Agosto - 1974.

Juez Tutelar y también se encuentra su base en el artículo primero, de la Ley de Rehabilitación de Menores del Estado de México de mil novecientos setenta y siete, que a la letra dice "Artículo I. Se establece, con sede en la capital del Estado, un Consejo Tutelar de Menores, tendrá a su cargo el conocimiento de los casos y la adopción de las medidas que la presente Ley establece.

Gozará de plena autonomía en el ejercicio de las funciones, y exclusivamente en el orden administrativo dependerá de la Dirección General de Gobernación". (77).

El Consejo Tutelar tiene un carácter eminentemente Social, además tiene una doble finalidad que es la readaptación del menor a la sociedad y salvaguardar la seguridad social. Esta Institución vigila y procura un tratamiento, asistencia y protección de los menores infractores.

El Consejo tiene una función jurídica que es: ejercer la guarda y educación del menor, ya sea por ineficacia, ausencia o insuficiencia de los progenitores, abuelos o tutores.

La Ley de mil novecientos setenta y cuatro creó y reglamentó el Consejo Tutelar, y tiene su fundamento Constitucional en el Artículo 18 de nuestra Ley Suprema que a la letra dice

(77) CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES para el Estado Libre y Soberano de México. Editorial Jose M. Cajica JR., S.A., Puebla, Pue., México.

"... La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán - instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores..." (78), derivándose de su existencia jurídica y fáctica el real deslinde entre el Derecho Penal y el Derecho Tutelar; queda de esta manera constatado en el aspecto normativo, en lo referente a los menores de edad que cometan actos antisociales.

El Consejo Tutelar tiene especialmente determinada - - su competencia: no nada más conoce de las conductas tipificadas - como delitos, sino que abarca a las infracciones del Reglamento - de Policía y buen Gobierno, como también a diferentes conductas - que se presuman, fundadamente a causar daño, así mismo, a su familia o a la sociedad, en suma, se dan las bases para que se - - aprecie una conducta peligrosa. La sujeción al principio de legalidad al extenderse el concepto y competencia de esta Institución.

El Consejo es un órgano colegiado, se forma por un --- equipo interdisciplinario en base a la importancia con que se re - viste a la personalidad del infractor.

La institución tutelar se compone de un Presidente, -- tres Consejeros numerarios, un Secretario de Acuerdos del Pleno, un Secretario de Acuerdos por cada Sala, un Jefe de Promotores-- y los miembros de este cuerpo, los Consejeros Auxiliares de las-

(78) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 18. Editorial Cámara de Diputados 1981.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Organismos Auxiliares Secretarías de Estado

Consejo Tutelares Auxiliares en las Delegaciones Políticas. Consejero Presidente

Consejo Tutelar del D. F. Presidente del Pleno

Centro de Observacion Auxiliar del Consejo T. Director Tecnico

Consejero Vocal

Consejero Vocal

Centro de Observ. de Mujeres Subdirector

Centro de Observ. de Varones Subdirector

Secretario de acuerdos del Pleno

Jefes de Secciones Técnicas y Administrativas

Personal Administrativo Técnico y de Custodia

PRIMERA SALA 3 consejeros numerarios

SEGUNDA SALA 3 consejeros numerarios

3 consejeros supernumerarios

SECRETARIO de ACUERDOS

SECRETARIO de ACUERDOS

Jefe de Promotores

PERSONAL TECNICO y ADMINISTRATIVO

Cuerpo de Promotores

Delegaciones Políticas del Distrito Federal y el personal técnico y administrativo que determina el presupuesto.

El Consejo se compone de organismos auxiliares como -- son, los Centros de Observación, que se integran por un director Técnico, un Subdirector para el Centro de Observación de Varones y otro Subdirector para el de Mujeres, un Jefe de la Sección Técnica y Administrativa y el personal Administrativo Técnico y de Custodia sujeto a la determinación del presupuesto.

El Presidente de esta Institución será nombrado por el Ejecutivo de la Nación a propuesta del Secretario de Gobernación. Estos y los Consejeros tendrán una duración en su cargo de seis años.

"Para que puedan tener un mayor desarrollo en sus funciones, el Consejo Tutelar podrá solicitar la participación de -- la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y -- Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, así mismo, -- podrá solicitar apoyo de otros órganos del Estado para que se -- lleve a cabo con mayor eficiencia el procedimiento, también la -- aplicación de las medidas que se adopten y en general todas las -- actividades que le corresponden." (79)

En resumen los Centros de Observación tienen por finalidad la guarda de los menores, mientras el Consejo determina la

(79) Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. "Legislación Penitenciaria y -- Correccional Comentada". Editorial Cárdenas. México, 1978. -- p. 279.

medida que se le aplicará y además proveer a los Consejeros a --
través de dictámenes de la información técnica necesaria para el
conocimiento a la apreciación de la personalidad del menor in- -
fractor.

El Promotor de Menores no es una persona que represen-
ta al fiscal, y mucho menos al defensor, éste participa dentro -
del procedimiento cuando el menor es presentado al Consejo y cul-
mina su labor hasta que el menor quede liberado definitivamente;
tiene la obligación de que se presente en todas las etapas del -
procedimiento.

Garantiza la legalidad y la técnica a través de la vi-
gilancia y directa promoción, en su caso, de la eficiencia del -
procedimiento; además debe presentarse cuando el menor se presen-
te ante los Consejeros, la Sala o el Pleno; puede solicitar que
se practiquen las pruebas, asistir al desahogo de las mismas, --
formular alegatos, interponer recursos e informar al Presidente-
del Consejo sobre anomalías en el cumplimiento de los términos -
que establece la Ley en lo referente a la presentación de los --
proyectos de resoluciones y de las resoluciones que se devengan-
de la revisión.

El Promotor se encarga de recibir informes, quejas, su-
gerencias y promociones de las personas que tengan la patria po-
testad, la tutela o custodia del menor, para que se hagan valer-

cuando estos procedan. Asegura el debido trato al menor, y para ello visita los Centros de Observación y los de Tratamiento, haciendo saber la Presidente del Consejo las infracciones y las quejas a la autoridad competente de las anomalías que se aprecien.

"La Ley otorga la facultad, que como funcionario público tiene, de hacer saber a las autoridades correspondientes en su caso al Ministerio Público de aquellos delitos que conozcan con motivo de sus funciones, específicamente cuando los menores sean internados en lugares donde se internan a las personas mayores". (80).

Es de suma importancia que los Promotores, tengan una relación inmediata con las personas que tienen a su cuidado al menor, o sea, con aquellos que tienen a su cuidado, la tutela, o patria postestad sobre el menor.

El Promotor tiene autonomía jurídica y técnica que garantiza una libertad de acción. Es una persona clave en los nuevos Consejos: de su capacidad, de conocimiento y las rápidas diligencias depende, en mucho, la celeridad del procedimiento, por lo que se debe tener personas seleccionadas y capacitadas.

Consejos Tutelares Auxiliares. Estas Instituciones co

(80) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. cit., p. 51.

nocen de las infracciones que se cometen a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, de amenazas, lesiones, golpes, injurias y daños culposos hasta por \$2,000.00. La sanción que se aplica es la amonestación.

Siguen un procedimiento sumarísimo, consiste en citar a las personas que procedan y en una sola audiencia oír a los interesados, el decálogo de pruebas y resolver las medidas conducentes. Las resoluciones pueden ser: Amonestación, Libertad condicional, Remisión al Consejo Tutelar del Menor, en casos problemáticos, o que concurra peligrosidad, o en aquellos en donde el menor reincide.

Estos consejos son de importancia, porque a través de estos, los menores tienen un procedimiento más breve, a diferencia de los Consejos Tutelares, se han puesto rápidamente en libertad. "Si los Consejos Auxiliares funcionan adecuadamente se aplicara en funciones y se les dará la posibilidad de aplicar medidas más variadas". (81).

Cuando menor realiza infracciones o presenta una conducta antisocial, se le dara aviso al Consejo Tutelar, o se pondrá a disposición de éste. Si un menor es presentado ante el Agente del Ministerio Público, de Jueces Calificadores o Poli--

(81) Ob. cit., p.p. 320-321.

cía Judicial, sujetos de la Policía Preventiva, o cualquier otra autoridad, esta tendrá que dar aviso al Consejo Tutelar, para -- que se remita al Centro de Observación que corresponda, sin que la autoridad investigadora provea posteriormente el oficio donde se informa los hechos o copias del acta que acerca de los mismos se hubiesen levantado. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de que un menor cometiera un acto antisocial, y éste no hubiese sido presentado ante el Consejo, se le tendrá que dar aviso inmediatamente al Consejo Tutelar para que disponga lo correspondiente. El encargado de recibir al infractor será el Consejero en turno. En presencia del Promotor, se oirá al supuesto infractor analizando el caso, y dentro de las siguientes 48 horas, a más -- tardar, acredita con breve pero suficiente trámite los hechos y la conducta que se le imputa al menor, las circunstancias personales del mismo, y resuelve si el menor queda libre por no haber -- realizado una conducta o hecho que sancione la Ley, ya sea por estar ajeno al menor a los hechos o no tener una conducta peligrosa; o si se entrega a los familiares, tutores o a los encargados de la custodia, sujeto a la vigilancia por parte del Consejo, también podría ser internado en el Centro de Observación. Cuando el Instructor de su resolución se forma una etapa importante y fundamental del procedimiento, por lo cual el Consejo, siempre -- en presencia del Promotor, podrá allegarse de todos los medios --

probatorios practicables y legítimos conconsucentes al adecuado dic tamén de la Resolución Básica. Una vez continuado el procedimiento por las causas asentadas en la resolución fundamental, las investigaciones sobre los hechos o respecto al sujeto arrojaran -- elementos supervenientes, se ordenará el libramiento de una nueva determinación que amplie o en su caso modifique los términos de la que primero se tomo.

El Instructor tendrá la obligación de informar a los-- encargados del menor y a éste mismo también, a manera de que se entienda las causas del procedimiento, y una vez entendido escuchara a uno y a otros, o sea esto es con la finalidad de que tan to el infractor como sus guardadores comprendan que la determina ción que se tome será para el beneficio del menor que cometió -- una conducta antisocial.

Cuando el infractor no haya sido presentado ante el -- Consejo, el instructor por una orden escrita con fundamento le gal y técnicamente citará al menor acompañado de sus familiares-- y en caso de que no sean atendidos, dispondrá la presentación -- del mismo por conducto del personal adscrito al Consejo para ta les efectos y una vez que halla sido presentado el menor, el pro cedimiento continuará según como anteriormente mencionamos.

Ya que se haya emitido la resolución fundamental, se continuara con el segundo período de la instrucción en el proce dimiento ante el Consejo Tutelar. "El instructor tendrá que for

mar el expediente del infractor dentro de un término de 15 días hábiles, para que se efectue la indagación sobre el comportamiento o conducta, los hechos o estado de peligro y con esto se empiece la observación biopsicosocial del menor, que será efectuado por el personal profesional adscrito a los Centros de Observación". (82).

Otra de las etapas del procedimiento es el de Observación y para que una resolución sea fundamental y suficientemente técnica es primordialmente hacer un estudio de la personalidad del menor infractor. Este estudio será llevado a cabo en el Centro de Observación, en donde se le hará al menor un estudio médico psicológico, pedagógico y social. En la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, nos señala en uno de sus artículos el período de observación:

"La observación tiene por objeto el conocimiento de la personalidad del menor, mediante la realización de los estudios conducentes a tal fin, conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se practicará estudios médicos, psicológicos y sociales, sin perjuicio de los demás que solicitó el órgano competente." (83).

(82) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. cit., p.p. 305 a 311.

(83) Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores en el Distrito Federal. Legislación sobre Menores Infractores. Secretaría de Gobernación. INACIPE, México, 1976, Tomo I, p. 276.

El personal con que cuenta los Centros de Observaciones psiquiatras, psicólogos, electro-encefalografistas, médicos generales, dentistas, trabajadores sociales, enfermeras y maestros especialistas en exámenes pedagógicos.

El Centro de Observación tiene un sistema de clasificación de las personas estudiadas y se basa en, la edad, sexo, personalidad y estado de salud; se hace una separación de los que por primera vez se internan y los reincidentes, además se vigila la educación del régimen a los internos y a los sistemas de educación, recreo, higiene y disciplina.

"Los peritos que lleven a cabo estos estudios, determinaran las formas y los lugares adecuados para realizarlos, conforme a las exigencias que a la disciplina convenga; sin embargo en todo caso, el estudioso deberá tomar conocimiento directo de las circunstancias en que se desarrolle la vida libre del menor". (84).

Una vez recabados los dictámenes del Centro de Observación, de escuchar al menor y a sus familiares, a la víctima -- testigos en donde su declaración se permita y al Promotor, el -- Consejero determinará a su arbitrio si ha reunido elementos bastantes para la resolución de la Sala o sin son aún insuficientes.

(84) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. cit., p.p. 319-320.

En este caso podrá promover, desahogar las pruebas y reunir los elementos, con un término que señala la Ley que es de 15 días para concluir la instrucción, si no son suficientes días para reunir los elementos se dará una prórroga por 15 días más. Terminado el plazo se deberá elaborar el proyecto de resolución para mandarlo a la Presidencia de la Sala y esta dentro de un término de 10, días deberá celebrar una audiencia en donde se dará otra vez entrada a las pruebas cuyo desahogo se consideren convenientes. La Sala escuchará siempre los alegatos del Promotor, quien deberá orientar su sugerencia en el sentido más benéfico desde el punto de vista del tratamiento para lo cual deberá tomar en consideración los extremos de la conducta irregular del infractor, sus datos de diagnósticos, de personalidad, el pronóstico y la medida de seguridad que sugiere el instructor.

En esta misma audiencia, en donde se reúnen las pruebas y se dan los alegatos, la Sala pasará a dictar la resolución definitiva, donde será notificada en ese mismo momento al Promotor, al menor y así también a los encargados del infractor. En caso de que se hallan resuelto algunas medidas de seguridad, deberá subrayarse su carácter terapéutico.

En vista de la complejidad que se presente en un caso, el Consejero Instructor tendrá la facultad de solicitar a la Sala que se le conceda un plazo para la instrucción, ese plazo se-

rá por una sola vez y por el término de 15 días. La resolución se aunara al criterio mayoritario de la Sala.

Se podrá interponer el recurso de inconformidad dentro de la misma audiencia o dentro de los 5 días siguientes, este recurso será interpuesto por el Promotor o a solicitud de algunas de las personas que tengan la patria potestad tutela o custodia del menor y el cual conocerá el Pleno del Consejo. (art. 53 de la Ley que Crea al Consejo Tutelar de Menores Infractores) (85).

(85) El Pleno estara constituido por el Presidente del Consejo, que será Licenciado en Derecho, y los Consejos integrantes de las Salas. Este órgano constituye una de las innovaciones de la Ley de 1974 y confiere unidad orgánica al Consejo. El Pleno tiene ocho atribuciones que son: Conocer de los recursos que se presenten contra resoluciones de las Salas, Disponer el establecimiento de los Consejos Tutelares Auxiliares en función de las circunstancias que prevalezcan en las Delegaciones Políticas-Administrativas del Departamento del Departamento del Distrito Federal y de la capacidad de los órganos Tutelares para afrontarlos; Conocer de los impedimentos de los Consejeros, en los casos en que éstos deban actuar en el Pleno; Conocer y resolver el procedimiento consecutivo a la excitiva de formulación de proyecto, que haga el Presidente a los Consejos instructores; Determinar las tesis generales que deban ser analizadas por las Salas; adscribir los Consejos Auxiliares o los miembros del Consejo Tutelar; Disponer y recabar los informes que dichos Consejos deban rendir y establecer criterios generales para el funcionamiento tanto técnico y administrativo de los Centros de Observación. El Pleno tendrá sesiones ordinarias para reunirse 2 veces por semana y las sesiones extraordinarias serán cuantas veces convoque el Presidente del Consejo. Funcionara por mayoría absoluta y con la presencia del Presidente o su suplente. Resolverá por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad. Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. cit., p.p. 275, 276, 282, 283 y 297.

En la Ley de mil novecientos setenta y cuatro nos ofrece un sistema de impugnación de las resoluciones que dicte la Sala, a esto se le conoce como recurso. Se establecen dos tipos de garantías o recursos en el procedimiento, las cuales son: el de inconformidad y el de reconsideración su objetivo primordial es la revocación o sustitución de la medida que se resolvió, y al proceder el Presidente de la Sala acordará de oficio suspender la medida impuesta y ordenará la revisión del expediente al Presidente del Consejo, para los efectos de la competencia del Pleno.

El Recurso de Inconformidad.- Será procedente éste recurso, cuando el Consejo Auxiliar tome resoluciones respecto a medidas que se tengan que aplicar, las medidas resueltas por una Sala del órgano central en la que se apliquen sólo amonestación simple, las relaciones con las que termine el procedimiento de revisión, las resoluciones que determinen la incondicional liberación del infractor.

Cuando el recurso no es interpuesto por el Promotor o a petición de los encargados del menor, en los términos que la Ley fija, tendrán el derecho los encargados del infractor a recurrir a la queja que será ante el Jefe de Promotores, con un término no mayor de 5 días, éste decidirá la pertenencia del recurso.

Venciéndose el plazo de interponer la inconformidad, precluye el derecho de la misma. La inconformidad tiene efecto-

devolutivo, en tanto conoce una autoridad superior a la que resolvió y suspensivo en tanto la medida queda sin efecto hasta que se dicte la nueva resolución.

El Pleno dentro de un término de 5 días siguientes a la interposición del recurso, resolverá respecto al mismo, además tiene una amplia potestad probatoria para enriquecer los datos conducentes a su resolución; también tiene la obligación y facultad de escuchar al promotor, al menor y las personas que se encargan de su custodia.

En la audiencia de conocimiento del recurso, que se debiera efectuarse en la primera sesión ordinaria del Pleno siguiente a la fecha en que se hizo valer la impugnación, se resolverá de plano, lo que proceda.

El Recurso de Reconsideración. Se interpondrá cuando el Consejo Tutelar cuente con una sola Sala, lo que le dará el efecto retentivo. "La procedencia consecuencia, objeto, legitimación para intentarlo, tramitación, prueba y resolución de la reconsideración, quedarán sujetos, en lo aplicable, a lo estipulado por la inconformidad." (86).

La Revisión. Conforme a lo estipulado en los artículos 674, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 15, fracción II del Reglamento Interior de la-

(86) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. ob. cit., p.p. 328 a 333.

Secretaría de Gobernación y 43 de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, el órgano que ejecuta las resoluciones o medias que imponen el Consejo Tutelar es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, lo cual no podrá cambiar la naturaleza o la duración de las medidas que resolvió el Consejo Tutelar. La Dirección de Servicios Coordinados va a tener un directo contacto respecto al resultado a las medidas que se aplicó al menor infractor y para tal efecto la Dirección tendrá que informar al Consejo Tutelar los resultados de la terapia y formulas de las recomendaciones que considere pertinentes para los fines de la revisión.

Las medidas de seguridad que se aplican a un menor, tienen un objetivo que es modificar la situación de peligro en que el menor se encuentra, la duración de esas medidas no tienen un límite.

La Sala lleva a cabo la revisión de oficio cada tres meses, en un tiempo más reducido cuando las circunstancias del caso lo requieran o a solicitud de la autoridad ejecutiva.

La finalidad que tiene la revisión es que el Consejo Tutelar ratifique, modifique, o extinguir el tratamiento aplicado al menor, según persista, disminuya, agrave o desaparezca la peligrosidad del infractor sujeto a éste. En el último supuesto,

la Sala dispondrá la liberación del menor. Esta figura evita que los menores queden olvidados en los Centros de internamiento o - que la libertad vigilada no sea atendida. La Sala dara su resolu- ción tomando en cuenta el informe que el Presidente del Consejo- le envíe sobre los resultados del tratamiento y recomendaciones- emitidas por la Dirección General de Servicios Coordinados de -- Prevención y Readaptación Social, así mismo, los informes de los Consejos Técnicos que funcione en los Centros de Internamientos, los de oficiales o encargados de la libertad vigilada y los de-- más elementos de juicio que crea pertinente tomar en cuenta.

El Promotor que tiene a su cargo la vigilancia de la - ejecución de las medidas que se imponen, informar sobre las irre- gularidades que halla observado. (87).

De las medidas de seguridad que se aplican a aquellos- menores que tienen conductas antisociales, serán con el fin de - corrección y tutela las cuales son:

- a). Libertad vigilada, en su hogar original.
- b). Libertad vigilada, en su hogar sustituto.
- c). Internamiento en Institución adecuada, ya sea pú--

blica, privada o mixta; cerrada.

Este procedimiento inquisitivo en abundantes innovacio- nes que se fijan, todas ellas, a la más eficiente y efectiva im-

(87) Cfr. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Ob. cit., p.p. 326 a 328.

partición de justicia para menores, ya sea que se le aplique una medida o algunas de las libertades aplicables.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. México se encuentra en un proceso de desarrollo social, económico, cultural y político muy difícil, por consecuencia se dan fenómenos como la explosión demográfica, urbanismo -- concentrado, desintegración familiar, precocidad acelerada tanto en niños y jóvenes, marginalidad y la intensificación de la cultura juvenil, la cual se desarrolla en un medio hostil, en donde los controles sociales se pierden y la violencia toma un gran auge, en suma estos factores son algunos de los que provocan con-- ductas antisociales.

2. Los niños que son abandonados o aquellos que no lo están pero que sus padres los dejan más de cuatro horas al día, -- sin la atención correspondiente lo cual va aumentando el número de las conductas antisociales.

3. Se considera que cuando hay un gran número de jóvenes y se reúnen sin controles adecuados, actuarán en grupos, aumentando así esos grupos y con ello las conductas antisociales -- que se encuentran en un estado de peligro, ya sea por que es una de las maneras concientes o inconcientes en que se descarga todo el rencor en contra de la estructura social que los margina, ade más niega la oportunidad de desarrollarse adecuadamente ya sea -- por tener que satisfacer una necesidad de primer grado, como pude ser el hambre, en una sociedad de consumo y así se convierte -- en necesidades de primer grado al proporcionar un status.

4. También podemos considerar como causas determinantes de conductas delictivas: el divorcio, la madre soltera, la falta de hogar y la mala orientación familiar.

5. La drogadicción y la degeneración sexual son factores que incrementan la delincuencia juvenil, esto se manifiesta comunmente en los jóvenes por tener un escape de sus problemas que les aqueja; la degeneración sexual se proyecta en la circulación de pornografía o artes gráficas que lejos de educar si inducen al menor y lo degeneran moral y físicamente.

6. No debemos considerar, a los menores que cometen actos antisociales, como "Delincuentes Juveniles", sino que por el contrario, se deben considerar como personas desorientadas puesto que son seres que pueden y deben ser orientados para incorporarlos a la Sociedad.

Los menores deben ser considerados como "adultos" para efectos jurídicos de seguridad y legalidad o sea que sus derechos serán respetados, y no deben considerarse como simples menores, sin ninguna garantía del procedimiento.

7. La finalidad del Consejo Tutelar, según su Ley, es la readaptación social, lo cual diferimos del concepto por que los menores que han vivido en una sociedad negativa desde sus primeros años de vida y que nunca han vivido en una sociedad normal, no han tenido adaptación alguna por lo cual considero a esta finalidad de una "adaptación" y no readaptación, que-

nunca se podrá integrar a la sociedad por existir un impedimento de carácter económico y no jurídico, como se le pretende ver.

8. Juegan un papel importante los Consejos Tutelares-Auxiliares, que se encuentran en las Delegaciones Político-Administrativas, que mismas colaboran con el Consejo en sus funciones con la intervención de la ciudadanía en estas labores, integrando su creación por técnicos en materia de menores.

9. Podríamos considerar de importancia, la creación de un Jurado Popular el cual debe estar formado por la Asociación de Padres de Familia y sus funciones serán estudiar todos los antecedentes del menor, así como las causas de ingreso al Consejo Tutelar, para opinar sobre la medida que se le deberá aplicar al menor infractor; la opinión emitida por este jurado tendría un voto de calidad ante el Consejo Tutelar.

10. Podríamos tomar en cuenta de una manera extrajudicial y humana las opiniones de los menores de 18 años de edad y mayores de 12 años de edad que se expresen respecto a las causas o motivos por los cuales infringe el menor, así también dar las medidas que se le deberán aplicar al menor infractor. Estas opiniones que emiten los menores, no tendrían ningún derecho de voto ante el Consejo Tutelar, pero si servirá para que las Salas que van a resolver sobre una medida de corrección que se debiera aplicar al menor infractor siguiendo el principio del artículo 46 del la Charta Magna Inglesa que en lo conducente de -

cía: "esta disposición contenía una verdadera garantía de legalidad, pues establecía que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, sino mediante juicio de sus pares y por la ley de la tierra". (88).

(88) BURGOA IGNACIO., "Las Garantías Individuales"., Editorial-Porrúa, S. A., Novena Edición, México, 1975.

BIBLIOGRAFIA

ANTOLISEI, FRANCESCO. "Manuale di Diritto Penale" Tercera Edición, Milan 1960.

BUENTELLO V. EDMUNDO. "Algunas reflexiones sobre la delincuencia--Infantil Azteca", Criminalidad XIX, tomado del Lic. Carlos H. Alva.

BURGOA IGNACIO. "Las Garantías Individuales", Editorial Porrúa, -- S.A. Novena Edición, México 1975.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Las causas que excluyen la incriminación", México, 1944.

CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. "Derecho Penal Mexicano" Parte General, Tomo I, II Tercera Edición, México, D. F. 1960.

CASTELLANOS TENA, FERNANDO. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Editorial Porrúa, S. A. México 1971.

CISNEROS Y GARRIDO, JOSE ANGEL. "La Delincuencia Infantil en México", México 1956.

DERECHO PENAL, Tomo I, 5a. Edición, Editorial Temesis, Bogota 1954.

DERECHO PENAL, Tomo I, 12a. Edición, Barcelona España 1956.

DÍAZ PALOS, FERNANDO. "Teoría General de la Imputabilidad", Editorial Casa Bosch, Barcelona España 1965.

"ENDOCRINOLOGIA Y CRIMINALIDAD" Imprenta Universitaria, México -- 1950.

"EL CRIMEN EN EL CINE" Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Serie Arte y Delincuencia, México 1978.

EUGENE PETIT. "Tratado Elemental de Derecho Penal".

FRANZ EXNER. "Biología Criminal", Editorial Casa Bosch, Barcelona, España 1957.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Marginalidad y Justicia Penal", Remedios-Jurídicos y Sociales en Estudios Penales, Escuela Nacional de Artes Gráficas, México 1977.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "Legislación Penitenciaria y Correccional-Comentada", Editorial Cárdenas, México 1978.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "El Artículo 18 Constitucional", Edición - Conmemorativa de la Constitución de 1917, Editorial U.N.A.M., México 1967.

GARCIA RAMIREZ, SERGIO. "La Inimputabilidad en el Derecho Penal -- Federal Mexicano", Editorial U.N.A.M., México 1968.

JAIME SANDOVAL, ANTONIO. "El Tratamiento del Menor en Estado Antisocial" Primer Congreso sobre el Régimen Jurídico del Menor., México D. F. Agosto 1973.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito", Editorial A. Bello, - Caracas Venezuela 1945.

JIMENEZ DE ASUA, LUIS. "La Ley y el Delito", Edición Buenos Aires, Argentina.

LOPEZ RICEREZO, JOSE MARIA. "Delincuencia Juvenil", Tomo I, Madrid España.

LOGO JOSE. "La Delincuencia Infantil en México", México, D. F. - - 1956.

MARCOVICH, JAIME. "El maltrato a los hijos", Editorial Edicol, - México, D. F. 1978.

MAURACH, REINHART. "Tratado de Derecho Penal", Traducido por - - Juan Córdoba Roda, Tomo II, Edición Ariel, Barcelona España, - - 1962.

MENDIZABAL OSES, LUIS. "Introducción al Derecho Correccional de Menores", Instituto de Estudios Políticos, Madrid España 1974.

"MANUAL DE CRIMINOLOGIA", Editorial Porrúa, S. A., México 1978.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "Aberraciones Cromosómicas y Criminalidad", Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. -- Núm. 3, México, 1974.

RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. "La Delincuencia de Menores en México", Editorial Botas, México, D. F. 1971.

RUIZ FUNES, MARIO. "Criminalidad de los Menores", Imprenta Universitaria, México, D. F. 1953.

RUIZ HARREL, RAFAEL. "Actualidad de Lombroso", Revista Mexicana de Ciencias Penales, Núm. 2 año II, Instituto Mexicano de Ciencias Penales., México, D. F. 1979.

SABATER TOMAS, ANTONIO. "La Delincuencia Juvenil", Editorial Hispano Europea, Barcelona España.

SABATER TOMAS, ANTONIO. "Juventud Inadaptada y Delincuente", Editorial Hispano Europea, Barcelona España.

SEBASTIAN SOLER. "Derecho Penal Mexicano", Edición 1953, Buenos Aires, Argentina.

T. ESQUIVEL OBREGON. "Apuntes de la Historia del Derecho en México".

LEGISLACIONES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editado por la Cámara de Diputados, México, Distrito Federal 1981.

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE-Y SOBERANO DE MEXICO, Editorial Jose M. Mojica, Jr. S. A., - - 1972, Puebla, Pue., México.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, Editorial Porrúa, S. A., Decimaséptima Edición, México, D. F. 1969.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial Porrúa, S. A. Trigesimoquinta Edición, México, D. F. 1982.

DIARIO OFICIAL, SECRETARIA DE GOBERNACION DEL 2 DE AGOSTO DE - 1974, "Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal".

DICCIONARIO TERMINOLOGICO DE CIENCIAS MEDICAS, Salvat Mexicana de Ediciones, S. A., de C. V., de México 1978.